

# La comunidad regular de Santa María de Roncesvalles (Siglos XII-XIX)

ELOÍSA RAMÍREZ VAQUERO

Santa María de Roncesvalles, asentada en la ladera hispana del Pirineo occidental, bajo el puerto de Ibañeta, sin duda alguna constituyó el centro hospitalario y asistencial más emblemático de toda la ruta jacobea, y uno de los jalones más significativos de la cristiandad peregrina, junto con Roma, Jerusalén y Compostela. La actual colegiata continúa acogiendo hoy día a piadosos viajeros y turistas del camino de Santiago y ha conseguido sobrevivir a una larga historia salpicada de serios avatares, hasta los procesos desamortizadores de la pasada centuria.

Fundación episcopal, favorecida por la Corona desde el siglo XII, no se conoce con exactitud su fecha de nacimiento, cuya acta oficial ha llegado a nuestros días en copias posteriores, sin duda manipuladas. Las sombras que ocultan los primeros tiempos del hospital de Roncesvalles se ven, además, reforzadas por la larga tradición de leyendas tejidas sobre sus orígenes y la laboriosa génesis de su comunidad religiosa.

Atendidas las graves lagunas de información, es preciso intentar buscar alguna luz sobre aquella fase de gestación mediante el análisis de textos posteriores, relativos con frecuencia a los conflictos que desató la paulatina fijación del primitivo régimen interno del cabildo. Se aborda, por esto, la cuestión de la fundación de Roncesvalles desde el marco de los primeros pleitos por el nombramiento del prior en el siglo XIII; las piezas aducidas en los procesos y otras semejantes permiten afinar algo más las consideraciones sobre los orígenes del hospital y sus primeros priores.

Para comprender la evolución de la vida comunitaria, la presencia y pujanza de la institución en la política del reino y, en particular, el planteamiento de las dos innovaciones esenciales de sus constituciones —la Bula Tripartita y la reforma de Martín de Córdoba—, es necesario definir el régimen capitular, la procedencia y personalidad de los priores, y sus conflic-

tos internos con el cabildo. Se abordan finalmente las serias dificultades planteadas en el siglo XIX, la pérdida de gran parte del patrimonio y el laborioso esfuerzo de supervivencia como comunidad regular, haciendo valer su condición colegial para evadir los diferentes procesos de disolución y supresión de entidades monacales. El establecimiento de Roncesvalles consiguió ser reconocido y reinstaurado en 1868, con un dominio muy merchado, circunscrito luego a su coto redondo. La nueva andadura culminaría, en cierto modo, con la definitiva reforma de su cabildo, con estatuto secular como el de la catedral de Pamplona.

Conviene precisar que las siguientes páginas no pretenden ofrecer una historia exhaustiva del cabildo colegial; se trata simplemente de presentar de forma panorámica una síntesis documentada, marcando, en la medida de lo posible, las fases más significativas de la vida comunitaria a fin de suscitar nuevas investigaciones que incidan directamente sobre hechos y momentos concretos que merecen, sin duda, atención específica.

El presente trabajo contempla la evolución interna de la comunidad de Roncesvalles y prescinde, por tanto, de la formación, gestión y ocaso de su inmenso patrimonio dentro y fuera de la Península Ibérica. Esta última línea de estudio correspondió, de forma casi paralela y con rango de tesis doctoral, a Fermín Miranda García<sup>1</sup>, y ambos trabajos se realizaron con una "Ayuda de Investigación para trabajos de interés especial para Navarra", concedida por el Gobierno de Navarra en 1989, bajo la dirección del profesor D. Ángel J. Martín Duque. Junto a un expresivo agradecimiento, tanto hacia el Gobierno de Navarra, que respaldó la investigación, como al profesor Martín Duque, que la dirigió con su habitual dedicación, quiero expresar asimismo un profundo reconocimiento hacia el prior y el cabildo de la Real Colegiata de Santa María de Roncesvalles, que abrieron generosamente y con absoluta confianza las puertas de su archivo y biblioteca y, mucho más allá de la hospitalidad que siempre los ha caracterizado, nos acogieron sin ninguna especie de reservas.

## ORÍGENES DEL PRIORATO. LOS PLEITOS DEL SIGLO XIII

La primera turbulencia grave que agitó la vida de la comunidad de Roncesvalles, y generó, por tanto, una ingente cantidad de documentación, afecta a la elección de priores. El largo pleito, solventado de manera definitiva en 1302, conoció varias etapas, y al cabo sentó las bases de litigios posteriores, como el de la condición canonical o no de los miembros del cabildo. El problema se plantea a principios del siglo XIII, pero hunde sus raíces hasta la propia fundación del complejo hospitalario de Roncesvalles. A éste remite toda la argumentación relativa a la entidad colegial, cuya acta de nacimiento esgrimíó el cabildo catedral como principal prueba a su favor. La adecuada comprensión del litigio y de sus diversas alegaciones obliga, pues,

1. F. MIRANDA GARCÍA, *Roncesvalles. Trayectoria patrimonial (siglo XII-XIX)*. Pamplona, 1993.

al análisis del proceso fundacional y, lógicamente, de los instrumentos relativos al mismo.

*La elección de priores. Primeros conflictos*

Conviene, en primer lugar, hacer un breve resumen del contencioso, que se plantea por primera vez a la muerte del prior Martín Guerra, cuando se elige a su sucesor, Fernando, en Roncesvalles, y se recibe la impugnación del cabildo catedral. Martín Guerra figuraba como prior desde 1199, y, durante su mandato, Roncesvalles había recibido al menos dos bulas pontificias de Inocencio III (29 abril 1203 y 17 mayo 1203). En la primera<sup>2</sup>, y a petición de los interesados, *fratribus ecclesie Sancte Marie case Dei Rochideuallis...canónica uita professis*, el papa otorga su protección, y confirma los bienes y posesiones de Roncesvalles, en los mismo términos que su antecesor, Inocencio II (1137), cuyas palabras reproduce casi literalmente. En la segunda<sup>3</sup>, el propio Inocencio III se limita a autorizar el uso de sobrepelliz dentro del ámbito de la colegiata. No consta, pues, ningún conflicto con el cabildo de Pamplona, y un desacuerdo constatado al año siguiente parece referirse más bien a la idoneidad del nuevo prior y no a su "legalidad"<sup>4</sup>.

Ahora bien, planteada la cuestión sucesoria a la muerte del citado prior Martín Guerra, la documentación conservada ofrece un panorama bastante detallado del litigio a través de casi una docena de diplomas pontificios a lo largo de cinco años. Después no volverá a resurgir el pleito hasta el último tercio del mismo siglo, aunque en el intermedio no hubieran cambiado sustancialmente las cosas.

Un análisis de los citados documentos, todos de Honorio III, permite apreciar la postura de cada una de las partes. A petición de los frailes de Roncesvalles, el 10 de julio de 1217<sup>5</sup> mandaba el pontífice al arzobispo de Tarragona que se diera por válida la votación para la dignidad prioral de Roncesvalles, por expresar el consentimiento de la mayor parte de su cabildo. El hospital había solicitado, por lo visto, que su prior no perteneciera a ninguna otra orden y fuera sólo aquel que el propio hospital considerara más idóneo. Se indicaba ya que los canónigos de Pamplona intentaban imponerlo "contra los estatutos de la Santa Sede", y amparándose en estos mismos, el hospital pedía que el prior fuera elegido sin ninguna intervención extraña. Por si no bastaba el requerimiento al metropolitano, en la misma fecha, el propio Honorio III tomaba bajo su protección a Roncesvalles con todos sus

2. I. OSTOLAZA ELIZONDO, *Colección Diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127-1300)*, Pamplona, 1978, Doc. n. 26. (En adelante se cita CDR, seguido del número del documento). También en Archivo de la Real Colegiata de Roncesvalles, *Sección de Bulas*, fajo 1, n. 4 (En adelante ACR, seguido de la Sección y números correspondientes).

3. CDR, n. 27. J. IBARRA, *Historia de Roncesvalles*, Pamplona, 1935, p. 159, lo fecha en 1204. ACR, *Bulas*, fajo 1, n. 2 dupl.

4. Arnaldo de Arróniz, canónigo de la catedral, desiste (30 agosto, 1204) del pleito que había planteado contra la elección del mismo prior Martín Guerra, declarando haber procedido incautamente; las alegaciones se basaban en que al candidato le faltaban, al parecer, requisitos imprescindibles —según se desprende del retracto, no estar ordenado en el momento de su elección—, pero en aquella fecha el pleito fu sobreseído. CDR, n. 29.

5. CDR, n. 43.

bienes<sup>6</sup>, y pocos días después (24 julio, 1217), igual que había hecho Inocencio III, reiteraba su amparo y decretaba que la elección de prior se hiciera por mayoría del cabildo de la colegiata<sup>7</sup>.

No debió de alcanzarse una verdadera solución con las exhortaciones pontificias, pues a principios del año siguiente el mismo Honorio III volvió a intervenir (9 enero 1218)<sup>8</sup> para advertir al obispo de Pamplona que el cabildo catedral seguía interfiriendo en la elección prioral, y recordarle que ésta debía hacerse por mayoría del capítulo de la colegiata, aunque en esta ocasión se incorporaba una interesante novedad, que cabe entender como una reinterpretación de la bula de Inocencio II. Explica ahora el pontífice que los de Roncesvalles, por deferencia hacia el obispo, querían que la designación se hiciera de común acuerdo con el prelado de Pamplona, o, en su defecto, por mayoría del cabildo pirenaico, efectivamente, pero con la confirmación del obispo. Casi simultáneamente se enviaba (13 enero) a la propia colegiata<sup>9</sup> una comunicación en términos parecidos, y, dos días después (15 enero)<sup>10</sup>, volvía el papa a recordar las bulas confirmatorias de Inocencio II e Inocencio III, recogiendo una vez más sus disposiciones.

A la vez que se dirigía al obispo de Pamplona —como antes lo había hecho al metropolitano, según se ha visto—, el pontífice recurrió también al monarca navarro (25 enero 1218)<sup>11</sup>, solicitando su protección para Roncesvalles, pero no consta el tenor de la posible respuesta<sup>12</sup>. En cualquier caso, el 20 de diciembre de 1218 Honorio III mandó al obispo de Pamplona que confirmara la elección en Roncesvalles del prior Fernando, si la consideraba ajustada a los cánones<sup>13</sup>.

Aunque cabe suponer que los últimos mandatos pontificios pudieron acallar al cabildo catedral siquiera momentáneamente, éste debió de ensayar otro tipo de acciones indirectas, evidenciadas por nuevos instrumentos papales que sugieren, al menos, que la colegiata debió insistir en sus protestas. El 12 de abril de 1219 volvió Honorio III a dirigirse al monarca para que no hiciera caso de los rumores sobre las supuestas intenciones que tenía Roncesvalles de liberarse maliciosamente del patronato regio (entendido éste, más bien, como la jurisdicción del soberano), amparándose en la cláusula de exención del acta fundacional del hospital; en realidad, decía, los propios frailes le habían pedido que intercediera por ellos y apelara a su serenidad<sup>14</sup>. Más aún, en 1222 (20 marzo)<sup>15</sup> el papa volvió una vez más a tomar los bienes de Roncesvalles bajo su protección, haciendo hincapié en

6. *CDR*, n. 44.

7. *CDR*, n. 45.

8. *CDR*, n. 47. La bula de Inocencio II salvaba la autoridad de la Santa Sede y de la jurisdicción del obispo de Pamplona (Cfr. *CDR*, n. 3).

9. *CDR*, n. 48.

10. *CDR*, n. 49.

11. *CDR*, n. 50.

12. El primer monarca cuya protección expresa consta sobre Roncesvalles es Sancho VI el Sabio (octubre, 1176) Cfr. *CDR*, n. 10); no hay evidencia de ningún documento semejante de Sancho VII el Fuerte, si bien éste favoreció a la colegiata, donde quiso ser enterrado. Posteriores confirmaciones de Teoblado I y II remiten directamente a la de Sancho el Sabio.

13. *CDR*, n. 51.

14. *CDR*, n. 53.

15. *CDR*, n. 63 y 64.

las "antiguas constituciones aprobadas de este hospital". En otro documento de la misma fecha, pidió también de nuevo a diversas dignidades que impidieran cualquier daño de las propiedades de la colegiata en Pamplona y su comarca: el obispo, el cabildo catedral y el propio rey habían establecido, por su cuenta y sin su consentimiento, que ninguna iglesia, salvo la catedral, tuviera bienes en la capital diocesana y toda la cuenca.

Aunque no se sabe a ciencia cierta hasta qué punto se atajó el problema, el litigio parece que quedó en suspenso, pero evidentemente la cuestión no se olvidó. Es cierto que durante todo el periodo de los monarcas de la casa de Champaña no se conocen nuevas reclamaciones, aun cuando no faltan elecciones priorales en la colegiata. Tanto Teobaldo I como su hijo acogieron a Roncesvalles bajo su protección varias veces, recordando el texto en que Sancho VI el Sabio había hecho lo mismo. En cuanto a los pontífices, apenas intervendrían ya sino en cuestiones de régimen interno; sólo podría interpretarse como un toque de atención por parte de Clemente IV (4 abril, 1266) la indicación al arzobispo de Tarazona para pronunciar censuras eclesiásticas contra cualquiera que cause molestias a Roncesvalles<sup>16</sup>.

De este modo se llega a 1270, cuando el rey Teobaldo II está ya a punto de morir, ausente en la Cruzada, y ha fallecido el prior Lope; el cabildo de la colegiata elegirá entonces sucesor a García Ochoa y pedirá la oportuna confirmación episcopal. Del subsiguiente pleito no sólo se han conservado las actas del proceso electoral en Roncesvalles<sup>17</sup>, sino también la comparecencia de procuradores del cabildo catedralicio para presentar sus alegaciones<sup>18</sup>, la sentencia del obispo Armengol favorable a Roncesvalles (18 septiembre, 1270)<sup>19</sup> y, poco después, la nueva protesta de los canónigos de Roncesvalles, pues el prior y el cabildo de la catedral habían vuelto a apelar al pontífice (24 septiembre 1271)<sup>20</sup>. Ante esta situación, el papa delegaría el juicio en otros dos preladados, los obispos de Bayona y Olorón<sup>21</sup>, para quienes se hicieron sin duda traslados traducidos al francés de las distintas alegaciones que cada una de las partes había presentado en el juicio ventilado ante el obispo de Pamplona<sup>22</sup>, unos materiales que aportan la información más abundante sobre el meollo del debate.

El proceso de Bayona ha quedado reflejado en piezas relativas al nombramiento de procuradores y en las cartas de convocatoria, además de varias declaraciones sobre los derechos de cada parte, que se suceden durante casi todo el año 1273<sup>23</sup>. La sentencia del obispo de Bayona (20 octubre 1273)<sup>24</sup>,

16. *CDR*, n. 202 La protección instada por Clemente IV se refiere seguramente a cierto pleito de la colegiata en Guipúzcoa y no a las cuestiones antes aludidas.

17. *CDR*, n. 218, 219.

18. *CDR*, n. 220, 215 (este último debe fecharse en el mes de septiembre conforme a la data expresada en el texto, y no en agosto).

19. *CDR*, n. 222. La reserva incluida en el texto, que en realidad no hace más que recoger la indicación de Honorio III en 1218 (Cfr. *CDR*, n. 48) sobre la confirmación episcopal, es aceptada expresamente por Roncesvalles pocos días después de la sentencia (Cfr. *CDR*, n. 223).

20. *CDR*, n. 229.

21. *CDR*, n. 232, 233 (7 julio 1272).

22. *CDR*, n. 217 y, sobre todo, 221. Los textos se conservaron en el archivo de los Bajos Pirineos (Pau).

23. *CDR*, n. 241, 245, 252, 253, 257.

24. *CDR*, n. 261.

otra vez favorable a Roncesvalles, acalló de momento a la catedral, por lo menos a lo largo de otras cuatro elecciones priorales; pero a raíz de la quinta se reanudó la polémica: en 1302 volvió el cabildo catedral a enviar procuradores a la curia romana para impugnar la designación de Andrés Ruiz de Medrano<sup>25</sup>, a quien sin embargo confirmó el obispo de Pamplona<sup>26</sup>. Un nuevo juicio, ventilado ahora ante los obispos de Zamora y Pamiers, dio una vez más la razón a la colegiata e impuso silencio perpetuo y definitivo a la catedral<sup>27</sup>.

*Proceso de 1270-1273. Pruebas documentales*

Antes se ha aludido a la entidad de los distintos argumentos esgrimidos en torno a la elección prioral. Hay que tener en cuenta, en primer lugar, que remiten en buena medida a la fundación y dotación inicial de Roncesvalles que, según la catedral, atribuía a su cabildo ciertos derechos sobre la colegiata; y, en segundo lugar, que la disputa sobre la posesión o no de Roncesvalles por la catedral condicionará en cierta medida el futuro litigio sobre la condición canonical o no de la comunidad pirenaica.

El análisis de las piezas presentadas en los dos pleitos sobre la elección prioral, sobre todo en el primero (1270-1273), así como otros diplomas coetáneos, arroja quizá alguna luz sobre los orígenes de la colegiata, sus primeros priores y la condición y derechos de sus componentes. Conviene, pues, detenerse en este caudal de información.

El cabildo de la catedral de Pamplona basaba su demanda (2 septiembre 1270)<sup>28</sup> en un texto según el cual el obispo de Pamplona, Sancho de Larrosa, con consentimiento del rey García Ramírez, había instituido una iglesia y un hospital en Roncesvalles con bienes procedentes de la catedral y con el asentimiento de su cabildo. Como aquel establecimiento pertenecía a la iglesia de Pamplona, y en la citada acta fundacional se prescribía que a ella correspondía designar al superior de aquella comunidad, solicitaban que Roncesvalles anulara la elección ya incoada y aceptara un administrador enviado por el propio cabildo catedral. La comunidad de Roncesvalles siguió adelante, sin embargo, con el proceso electoral<sup>29</sup> y el día 12 del mismo mes<sup>30</sup> presentó procuradores para responder a la alegación de la catedral.

De las vistas del juicio ante el obispo puede observarse<sup>31</sup> que ambas partes aportaron la correspondiente documentación y ampliaron el análisis

25. J. J. MARTINENA RUIZ, *Catálogo documental de la Real Colegiata de Roncesvalles (1301-1500)*, Pamplona, 1979, n. 17 y 15 (En adelante citado *CatR*, seguido del número del documento).

26. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los obispos de Pamplona, S. IV-XIII*, Pamplona, 1979, vol. I. p. 744. La confirmación episcopal (Legaría) de A.R. de Medrano, insertando las distintas alegaciones del pleito (de 17, 19, 20, 22 y 25 de noviembre de 1302), que no publica *CatR*, constan en ACR, *Dignidad Prioral*, 1, n. 7 (Perg. 138).

27. Sentencia arbitral (28 febrero 1303), *CatR*, n. 25.

28. *CDR*, n. 217.

29. El 5 de septiembre presentó al obispo el proceso (Cfr. *CDR*, n. 218), y del día 7 se conserva el relato del mismo, al que se había procedido «...comme est de contume au chapitre, assemblés...» (Cfr. *CDR*, n. 219).

30. *CDR*, n. 220.

31. *CDR*, n. 221.

de aquellos derechos de los que se consideraban titulares. El cabildo pamplonés aducía como prueba principal de su derecho a la posesión —a la propiedad— de Roncesvalles, el acta fundacional según la cual, explicaban, "un chanoine di celoy (de Pamplona) doit presider le susdit hopital et i celuy gouverner", por cuya razón el citado hospital debía acatar a la persona que el cabildo catedral había ya seleccionado. Se consideraba que el obispo había fundado el hospital de Roncesvalles y lo había provisto con una serie de bienes y beneficios para su sustento provenientes del patrimonio de su iglesia y de su capítulo, y que todo ello se había hecho con consentimiento y beneplácito del citado cabildo; había quedado, por tanto, instituido un conjunto de derechos posesorios sobre el citado hospital.

La respuesta de Roncesvalles incide directamente sobre la veracidad de la cláusula referente al priorato en la carta fundacional y sobre sus primeros priores: "le dit monseigneur Sanz (Sancho de Larrosa), etant eueque, fonda purement et simplement, sans aucune contradiction, se dit lieu, et suivant cela, il est facile avoir que dans ce dit hopital vn des dits chanoines de la dite eglise...". Lógicamente, sale a relucir la designación de los primeros priores del lugar: "les deux premiers prieurs qui feurent prefets apres la fondation du dit lieu n'ont pas été chanoines de Pampelune, mais freres chanoines de l'hopital de Roncesueaux, sçavoir, Guilheume, prieur, et Fortunius, prieur nouvellement depuis soixante ans, et avant, la creation du prieur a été faite du corps de Phopital de Roncesueaux par droit intelligible et de coutume precedente et trez bon droit de la coutume di celuy." Y más adelante continuaban explicando que "l'eueque na pas peu, l'hopital etant fondé (sin restricción alguna), deteriorer la condition ny mettre ny imposer aucune charge sans le consentement du chapitre..." Por todo esto, y tal como expresan los textos aludidos y las mismas confirmaciones de la propia catedral en elecciones anteriores, y contra las pretensiones del cabildo pamplonés, Roncesvalles, explican, "soit et aye été en la possession et droit d'elire et choisir vn prieur actif et passif, et par leurs clerks possedée la legitime administration du dit hopital..."

Para Roncesvalles la cuestión estaba muy clara: no había habido condiciones en el momento de la fundación y no tenía nada de particular que en un principio, mientras se configuraba el establecimiento, lo administrara un canónigo de Pamplona; pero los primeros priores ya no habían sido canónigos enviados por la catedral, sino elegidos en el propio hospital.

El resto del acta del pleito vuelve a tratar los aspectos planteados desde el principio, ya explicados, matizando más las distintas interpretaciones de la fundación y los primeros pasos del hospital. Efectivamente, parece que la catedral admite la situación irregular<sup>32</sup>, pero, insistiendo en su interpretación del privilegio fundacional, donde Roncesvalles no veía ninguna restricción, el cabildo pamplonés plantea aún otra lectura. Dice en ese texto —explican— que un *canónigo* habría de ser prior de Roncesvalles, pero, "il est fait mention du siege de Pampelune, eglise et chanoines, et qu'il ne fait pas mention de l'eglize de Roncesueaux, si ce n'est de l'hopital et de l'hospice, et qu'vn

32. El prior electo en Roncesvalles no debía ser confirmado "jusqu'a tant que cette question ne soit terminée, car s'ils avoient vne fois pris les fruits [...] pourroient ils [...] ayant été institués vne fois dans l'eglize, il ny doient rester, et qu'il y á longtemps que ça est contesté" (Cfr. mismo documento, p. 293).

chanoine di celle eglise sera admis a l'hospitalité, de chanoine de l'eglize de Pampelune et non de Roncesvavaus, ce qui doit etre entendu selon le bon sens et jugement, quoyque dans les dits instruments on dit dans l'eglize de Pampelune chanoines et dans Phopital susdit, frères". Es decir, la catedral interpretaba que, si en el documento fundacional se hablaba de un canónigo como prior, éste tenía que ser necesariamente del cabildo de Pamplona, porque no se menciona en el texto que hubiera una iglesia en Roncesvalles, sino un hospital con sus frailes o cofrades, que no son canónigos.

Había que dar respuesta igualmente a la explicación dada por Roncesvalles sobre aquellos dos primeros priores, Guillermo y Fortún, a quienes el cabildo catedral tilda, en principio, de haber sido impuestos por la realeza: — "prieurs, comme ils disent, par la puissance du roy, et par i celuy introduits..."—. De uno de ellos, continúa la catedral, no hubo ningún proceso de elección, lo cual contradice el planteamiento de Roncesvalles de que el obispo no podía imponerlo, ya que tuvo que haberlo nombrado él —habrá que suponer, entonces, que forzado por la Corona—<sup>33</sup>. Por otra parte, el hecho de que los obispos anteriores hubieran aceptado elecciones hechas en Roncesvalles —que no debían haber confirmado—, y que, incluso, la catedral misma se dirigiera a los priores como tales, no significaba que Roncesvalles tuviera derecho a hacer estas elecciones priorales. Más aún, puntualiza el cabildo catedral, "la confirmation de l'eueque sans le consantement de son chapitre, de droit peut valeur".

Como se ha visto, tanto el obispo de Pamplona primero, como el de Bayona después<sup>34</sup>, dictaron sentencia favorable a Roncesvalles, considerando, pues, infundadas las alegaciones del cabildo catedral; el asunto no volvería a resucitarse hasta pasados casi treinta años, cuando la catedral insistiría una vez más en apelar a Roma por una elección prioral. En 1302 volvería, pues, el cabildo de Roncesvalles a otorgar un poder para litigar ante la curia pontificia en el pleito interpuesto por cabildo pamplonés a propósito de la elección de Andrés Ruiz de Medrano<sup>35</sup>. En la confirmación episcopal de noviembre de ese año<sup>36</sup> se explica que la elección se había hecho en completa concordia, *tam claustrales quam comendatores qui debebant, volebant et poterant...ut moris est ad capitulum, in camera dicta domni prioris congregati in electionis seu creationes futuri prioris inuocata Sancti Spiritus gratia....* La

33. La interpretación de estas líneas es dudosa, depende de la puntuación (Cfr. mismo documento p. 294, última línea, y 295).

34. El acta del pleito ante el obispo de Pamplona, conservada en francés, debió de ser presentada igualmente ante el obispo de Bayona, lo que explica su traducción y posterior custodia en el archivo de los Bajos Pirineos; se conservan, sin embargo, algunas otras piezas del litigio ante la curia de Bayona, en los cuales Roncesvalles vuelve a presentar un resumen del proceso, con los puntos ya conocidos, y ante las reiteradas incomparencias de los procuradores de la catedral. *CDR*, n. 241, 245, 252, 257.

35. *CatR*, n. 17.

36. J. Ibarra (p. 223) alude al acta de la elección prioral (18 noviembre, 1302), y J. Goñi la considera confirmada por el obispo el 24 de noviembre siguiente (*Obispos*, I, n. 744); se conserva al parecer una confirmación de 25 diciembre, 1302, J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Catálogo del Archivo de la Catedral de Pamplona*, Pamplona, 1965, n.890 (citado en los sucesivos *CCP*, seguido del número correspondiente), aunque hay otra, que no conoció JJ. Martinena, de noviembre de 1302 en la que, además de la confirmación episcopal, figuran las alegaciones de Roncesvalles insertando otros seis documentos fechados entre los días 17 y 25 (*ACR, Dignidad prioral*, fajo 1, n.7).



elección, celebrada canónicamente, había sido recurrida por los canónigos de Pamplona — siguen explicando los de Roncesvalles— alegando que el hospital había sido fundado por Sancho de Larrosa *bonnis suis et ecclesie Pampilonensis*, ordenando que fuera regido por un canónigo de Pamplona, que *esset semper prior et rector eiusdem hospitalis*. Se repetían las anteriores alegaciones y pretensiones, en un pleito que esta vez resultó mucho más breve: encargados de dictar sentencia arbitral, los obispos de Zamora y Pamiers fallaron una vez más a favor de Roncesvalles imponiendo silencio perpetuo al cabildo catedral<sup>37</sup> y dándose el asunto por definitivamente zanjado.

### *El problema de la fundación y la primera comunidad*

El reiterado empleo del acta fundacional en el pleito por la designación del prior, como prueba capital de la existencia o no de unos derechos, obliga a su análisis y al de los documentos con ella relacionados; se trata asimismo de intentar aclarar en alguna medida el origen del hospital y su primera comunidad.

Conviene puntualizar una vez más que no se ha conservado la escritura original de fundación, y que la copia existente en la catedral de Pamplona corresponde al siglo XIII; ésta se reprodujo en el código *La Preciosa* de Roncesvalles en el XIV y aún se transcribió otro ejemplar dos centurias después. El texto con que se cuenta ensambla en realidad cuatro fragmentos de momentos diferentes, el primero fechado, al parecer, en torno a 1127, los dos siguientes a comienzos del reinado de García Ramírez y el último en 1137<sup>38</sup>.

Según la primera noticia documental, el obispo, animado por el rey Alfonso I, *fació domum ad presens unam ad receptionem peregrinorum... in vértice montis qui dicitur Ronzasbals, iuxta capellam Caroli Magni...*, e instituye una cofradía de clérigos y legos en la que debe haber al menos dos sacerdotes.

En el segundo texto (1134-1135), es el monarca quien, con el consentimiento de los canónigos de la catedral de Pamplona, concede *ad sustentationem hospitalium huius hospicii atque ad aliquantulam refectionem peregrinorum inde transeuntium*, una serie de bienes en los valles de Erro y Esteribar, y otros lugares, para formar quizá la primera verdadera dotación del conjunto hospitalario. Pero interesa subrayar aquí sobre todo la cláusula donde se especifica que correspondería a Pamplona designar la persona encargada del gobierno de Roncesvalles.

Para analizar correctamente este diploma de la donación, sin embargo, hay que examinar también las sucesivas bulas confirmatorias de los pontífices, la primera de ellas muy anterior a los pleitos y, por tanto, de singular valor, por corresponder a momentos en los que no estaba en juego todavía el derecho del nombramiento de prior. Inocencio II<sup>39</sup> se dirigió (5 mayo

37. *CatR*, n. 25.

38. *CDR*, n. 2. Los dos últimos son confirmaciones de la dotación, del obispo Sancho y los canónigos pamploneses.

39. *CDR*, n. 3. En esta ocasión se trata también de una copia, notarial y del siglo XIV, pero conservada en la colegiata (*ACR, Bulas*, fajo 1, n. 1).

1137) a *Sancio priori et fratribus ecclesie Ronzasuals, canonicam vitam professis...*, y, a petición del obispo de Pamplona, tomó la nueva institución y la iglesia de Santa María de Roncesvalles bajo la tutela apostólica, con respeto de la jurisdicción del obispo diocesano y la inviolabilidad del orden canónico de la Regla de San Agustín, ya asentado; el pontífice enumeraba además, y casi literalmente a modo de confirmación, la dotación patrimonial de Roncesvalles, recogida en la segunda parte del documento fundacional antes señalado. Algunos años después (5 marzo 1151), consta la protección otorgada por Eugenio III a varias instituciones hospitalarias, y entre ellas, *ecclesiam de Ronzisvalle cum hospitali et omnibus appenditiis suis*<sup>40</sup>. Conviene advertir, pues, que en 1137 el pontífice alude ya a "frailes de la iglesia de Roncesvalles", que vivían ya bajo la observancia de los canónigos de San Agustín.

Cuando a comienzos del siglo siguiente (1203) se ventile por vez primera la cuestión de la elección prioral, Inocencio III se dirigirá<sup>41</sup> a los *fratribus ecclesie Sancte Marie case Dei Rochideuallis...canónica vita professis...*, y, a petición esta vez de la colegiata, confirmará la misma protección otorgada por Inocencio II (*siquidem statuendes ut ordo canonicus qui secundum Deum et beati Augustini regulam in eodem loco institutus esse dinoscitur, perpetuis ibidem temporibus inviolabiliter observetur...*), así como los bienes y beneficios recibidos, repitiendo casi literalmente el contenido de la bula anterior. A lo largo del pleito desarrollado a partir de 1217 volvería el pontífice, ahora Honorio III, a renovar las confirmaciones, como antes se ha detallado; repitiendo, con mayor o menor detalle, su contenido, aunque en 1218 reinterpreta en cierto sentido la bula de Inocencio II, al puntualizar que el obispo de Pamplona debía intervenir en la elección del prior, bien participando en ella o, si no era posible, confirmándola<sup>42</sup>.

A la vista de estos textos pontificios, llama la atención que la famosa cláusula relativa al derecho sobre la designación de prior, aducida reiteradamente por la catedral, aparezca únicamente en el diploma de fundación conservado en el archivo catedralicio, que, como se ha explicado, constituye un heterogéneo amasijo de documentos, reunidos con posterioridad. Aparentemente, pues, no fue éste el texto que habían visto y confirmado Inocencio II en su día y luego Honorio III, los cuales, al reproducir puntualmente la dotación de la colegiata —que corresponde además al mismo fragmento que la citada cláusula electoral—, no mencionan en absoluto tal precepto. Desde Inocencio II —y éste tan cercano a la fecha de la fundación— los papas se

40. D. MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, 1955, n. 81.

41. CDR, n. 26. En este caso se trata al parecer de un acta original, conservada en Roncesvalles (ACR, *Bulas*, fajo 1, n. 4), y que recogieron también P. KEHR, *Papsturkunden in Spanien zur Hispania Pontificia*, 1928, vol. I, p. 48 y 319 y D. MANSILLA, *Documentación hasta Inocencio III*, n. 267.

42. CDR, n. 47 (9 enero). J. Goñi considera este aspecto una restricción, pero conviene tener en cuenta que la jurisdicción episcopal se contempla ya en la bula de Inocencio II, y que, como explica Honorio III, si la elección es canónicamente correcta y realizada por la mayoría del cabildo colegial, el prelado debe confirmarla. (Cfr. J. Goñi, *Obispos*, II, pp. 548-549).

dirigen a Roncesvalles, iglesia y hospital<sup>43</sup>, y recalcan la vigencia de la regla agustiniana.

Cabe conjeturar, pues, que el documento fundacional conservado que manejó la catedral contiene algún tipo de interpolación. La colegiata arguyó sistemáticamente que no existía ninguna restricción originaria para la elección de prior, y los pontífices confirmaron en el siglo XII y a principios del XIII un texto que tampoco las tenía; por otra parte, todas las sentencias, en distintos momentos y circunstancias, fueron siempre favorables a Roncesvalles, y, en algunos casos, incluido el proceso de mayor envergadura, los procuradores de la catedral ni siquiera se presentaron a declarar.

La vida comunitaria en Roncesvalles debió de florecer de manera especial a partir de la solución del primer pleito prioral, pues las noticias relativas a los años centrales del siglo XIII permiten observar un considerable crecimiento del centro y de sus actividades. Desde 1196, por lo menos, contaba ya con un comendador en Atarrabia<sup>44</sup> y seis años más tarde, junto a un "mayordomo" en la colegiata y al de Atarrabia, figuran los comendadores de Mutilva y Alzuza<sup>45</sup>. En 1212 constan ya los de Cilveti, Lapasti y Murillo —además del de Alzuza— y, diez años más tarde, el de Uceró. Entre 1230 y 1240 la nómina se extiende a Santa María de Pueyo (Huesca), Urbicáin, Lorca, San Nicolás de Sangüesa y San Miguel de Cisa<sup>46</sup>.

Parece coincidir este periodo, a la luz de las investigaciones de F. Miranda García, con un momento en el que los dominios de Roncesvalles habían alcanzado, más o menos, su mayor expansión y consolidación. Cabe pensar, por tanto, que en los años centrales de la centuria se produjo una cierta reorganización, que se hace patente, quizás, a través de unos primeros "estatutos antiguos" de los que sólo se conserva un pequeño fragmento, datable entre 1247 y 1265<sup>47</sup>; sirvieron de base seguramente para los ya conocidos de 1287<sup>48</sup>, que se comentarán más adelante.

Es evidente que la vida comunitaria y la gestión y distribución de riqueza se había ido diversificando considerablemente desde la primera dotación del siglo anterior; el cabildo catedral pudo pensar, sin duda, en la conveniencia de tomar las riendas del próspero establecimiento hospitalario reanudando el antiguo pleito sobre la elección prioral.

### *Primeros priores*

El pleito sobre los derechos alegados por la catedral sacó a relucir, lógicamente, la forma en que habían surgido los primeros priores de la colegiata, a fin de buscar el modelo fundacional que, por lo visto, no se había discutido. Salen así a la luz en el acta del pleito los considerados dos

43. Conviene recordar que, entre otras cosas, los canónigos de Pamplona alegaron que se había fundado un hospital solamente, y que en él profesaban frailes.

44. *CDR*, n. 20.

45. *ACR*, *Dominio*, fajo 8, n. 14.

46. *CDR*, n. 36, 77, 97; J. IBARRA, *Historia*, pp. 172-173.

47. *ACR*, *Prior y Cabildo*, 2, n. 15 (Perg. 87).

48. *CDR*, n. 301. También en *ACR*, *Prior y Cabildo* 1, n. 7 (Perg. 122).

primeros priores, Guillermo y Fortún<sup>49</sup>, de los cuales parece que al menos uno había sido impuesto por el rey.

Rastreando, sin embargo, la nómina de priores de la colegiata, con múltiples sombras en esta primera etapa, resulta que aparecen al menos otros tres personajes anteriores al citado Guillermo. J. Ibarra inicia su elenco de priores con un tal Lope, canónigo de Pamplona y prior de Roncesvalles en 1129<sup>50</sup>, noticia que cabe desestimar sin dudas, pues obedece a una errónea interpretación de un traslado del fuero de San Cernin de Pamplona. A continuación, también según J. Ibarra, figuran un tal Sancho (entre 1132 y 1145), Pedro de Aibar (entre 1146 y 1160) y Esteban (entre 1160 y 1170). Conviene hacer algunas precisiones sobre ellos.

Sancho consta precisamente en la confirmación del papa Inocencio II (5 mayo 1137), y no vuelve a aparecer más. Resulta difícil conocer su posible relación con el cabildo catedral, pues no constan ni su patronímico ni su locativo, y lleva un nombre muy corriente en la época. Había habido un Sancho camarero de la catedral, en 1110-1115<sup>51</sup> y otro subprior del mismo cabildo en torno a 1135<sup>52</sup>; establecer una identidad con el último, al menos, no deja de ser más que una mera hipótesis. Pedro de Aibar, el primero citado en el Becerro (1152)<sup>53</sup>, delante precisamente de Fortún de Badostáin, vuelve a figurar en otros diplomas de ese año y del siguiente<sup>54</sup>. Debe descartarse, por otra parte, como posible prior, a un tal "don Aduaia" aludido en un mandato del rey García Ramírez<sup>55</sup>.

Los dos presuntos priores, Sancho y Pedro de Aibar, merecen todavía otras consideraciones. Entre 1142 y 1150<sup>56</sup> consta que el abad de Aibar era comendador en el hospital de Roncesvalles por mano del obispo de Pamplona, Lope, y que Sancho era comendador en el mismo hospital por mano del citado abad de Aibar. Así pues, resulta que el obispo de Pamplona había designado para regir al hospital a un clérigo de su diócesis el cual, a su vez, como tenía su propio beneficio, estaría representado en Roncesvalles por un tal Sancho.

Prescindiendo del problema ya comentado sobre el derecho de la catedral a designar uno de sus canónigos para el priorato de Roncesvalles, parece bastante lógico —a la vista de lo ocurrido— que tras la fundación y dotación inicial, el obispo se ocupara de dotar también humanamente el nuevo centro. De este modo, en sus principios el hospital pudo depender directamente del obispo de Pamplona —y no necesariamente, según parece, del cabildo catedral—, al menos hasta que contó con cierta capacidad de gestión propia; así se explican igualmente, no sólo la delegación citada, sino también el que una donación regia de 1153 se haga *cum assensu domini Lupi, Pampilonensis*

49. CDR, n. 221.

50. J. IBARRA, *Historia*, pp. 129-130; lo considera uno de los dos sacerdotes que la fundación del obispo Larrosa estipulaba que debía haber en el hospital.

51. J. GOÑI, *Obispos*, I, p. 259.

52. J. GOÑI, *Obispos*, I, p. 349.

53. S. GARCÍA LARRAGUETA, *El becerro de Roncesvalles*, "Príncipe de Viana", 44, 1983, pp. 111-169, n. 17. En adelante citado BR, seguido del número del asiento correspondiente.

54. BR, n. 18 y 20; CDR, n. 18.

55. CDR, n. 5. El texto no parece abonar la identidad de Aduaia y el prior del hospital, citado también en el mandato.

56. CDR, n. 7.

*episcopi*<sup>57</sup>, o que el propio obispo García dé al hospital de Roncesvalles, al que considera algo propio, "suyo", una serie de bienes en Huarte<sup>58</sup>.

Después de los personajes ya reseñados, aparecen los que en el pleito son considerados ya como primeros priores, lo que permite pensar que quizás aquellos fueran en realidad, efectivamente, meros gestores o mandatarios episcopales. Guillermo, que no consta en el Becerro, figura documentado una sola vez (marzo 1164)<sup>59</sup>; J. Ibarra lo fecha entre 1171 y 1194, intercalando luego, entre 1160-1170, a un tal Esteban, del que no da —ni se conoce— ninguna cita fehaciente<sup>60</sup>. De quien hay constancia cierta en 1194 es de Fortún de Badostáin, a quien J. Goñi identifica con su homónimo arcediano de la catedral en 1185<sup>61</sup>; aparece varias veces hasta 1199<sup>62</sup>, año de su supuesta muerte<sup>63</sup>, cuando se procede a la polémica elección de Martín Guerra, origen del primer pleito.

En suma, y a la luz de los escasos diplomas del siglo XII y de referencias de los pleitos de finales del XIII, cabe concluir que tras un periodo inicial, todavía nebuloso, al menos entre 1137 y 1164, en que el obispo de Pamplona posiblemente controlara en alguna medida la marcha del incipiente centro hospitalario a través de dos o tres sucesivos mandatarios, llegó la fase de decidido desarrollo a partir de esta última fecha. Aquí se inscriben los dos priores recordados plenamente como tales un siglo después, y a uno de ellos se le señala incluso como nombrado con la intervención regia. En cualquier caso al acercarse el final de la centuria y, como se ha indicado, existía una comunidad con fuerza suficiente para que el cabildo pamplonés tuviera interés en hacerse con su control.

## RÉGIMEN INTERNO MEDIEVAL

A comienzos del siglo XIV había quedado, pues, definitivamente zanjada la cuestión del nombramiento de prior con una sentencia que reconocía el derecho de Roncesvalles, desestimando así la pretensión del cabildo catedral sobre la pertenencia del hospital pirenaico. Andrés Ruiz de Medrano desempeñó el priorato hasta 1327<sup>64</sup>, y en su sucesión no hubo ya controversias. Parece que se normalizaron entonces tanto la vida del centro como sus relaciones con la sede de Pamplona. El prior de Roncesvalles ocupaba el segundo lugar entre las dignidades del brazo eclesiástico de las Cortes, inmediatamente después del obispo y delante de los abades<sup>65</sup>, y junto a otras dignidades representa al reino en diversas situaciones.

57. CDR, n. 18.

58. AGN, *Roncesvalles*, n. 1443. Fecha ilegible, post. 1200.

59. CDR, n. 9.

60. J. IBARRA, *Historia*, pp. 147 y 134.

61. J. GOÑI, *Obispos*, I, p. 461.

62. CDR, n. 20, 23, 24; BR, n. 72, 88, 97, 100; A. J. MARTÍN DUQUE, *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, Pamplona, 1983, n. 358.

63. J. IBARRA, *Historia*, p. 154.

64. Consta en la documentación por lo menos hasta el 30 diciembre, 1321 (Cfr. *CatR*, n. 129) aunque J. Ibarra (*Historia*, p. 241) alarga su mandato hasta 1327.

65. J. IBARRA, *Historia*, p. 207. Tanto en 1319 como en 1328, en los juramentos reales tomados a Felipe el Largo y a Juana II y Felipe III de Evreux.

Se plantearía en la segunda mitad del mismo siglo un nuevo conflicto en la colegiata, esta vez entre el prior y su comunidad, en torno a la condición eclesiástica de frailes o canónigos<sup>66</sup>. Estaba bastante claro, según se desprende de la documentación conservada, que Roncesvalles se regía por la regla de San Agustín, a la cual se alude en las diversas declaraciones pontificias —las bulas confirmatorias citadas anteriormente— sobre la colegiata<sup>67</sup>.

Explica J. Ibarra que, sin perjuicio de las escuetas normas de la Regla, se habían aprobado unos estatutos en 1285, modificados dos años después y procedentes de otros de 1269-1271<sup>68</sup>. Si bien conviene recordar que es necesario anticipar la redacción de los primeros estatutos conocidos al menos en otros veinte años, como ya se ha indicado, sólo los de 1287 aportan verdadera información sobre la vida comunitaria vigente entonces. En ellos se fijaban los principales deberes y derechos del prior y los hermanos, el modo de ingreso y profesión, la elección prioral y el régimen de encomiendas y demás posesiones. Ya se ha explicado, por otra parte, que, de acuerdo con ellas, había en el hospital un prior y un subprior, así como otros cargos oficiales o dignidades: un cillero —encargado del abastecimiento de la casa—, un sacristán, un enfermero, un camarero y un cantor, más un total de diez hermanos capellanes y ocho diáconos, subdiáconos y acólitos que residían en la clausura.

Estaba establecido, por otra parte, que debía haber por lo menos cuatro sacerdotes seculares para las actividades pastorales en el hospital y su entorno, pues, al parecer, el resto de la comunidad no se ocupaba de ellas<sup>69</sup>. Figuran además cuatro llamados "definidores", seleccionados dentro del capítulo por el prior y dos hermanos relevantes y dos "visitadores"; los primeros asistían al prior en la corrección de excesos morales o temporales y los segundos, nombrados para misiones específicas y por tiempo limitado, se encargaban de recorrer las posesiones de la Orden para remediar también abusos e inconvenientes<sup>70</sup>. El total máximo de los miembros de la Orden se había fijado en 72, salvo que el capítulo general dispusiera otra cosa<sup>71</sup>.

Del examen de los estatutos se desprende además la existencia de ciertos límites en la autoridad del prior. Éste compartía la llave de las arcas del tesoro con el cillero y el convento, de modo que hacía falta el concurso de los tres para abrirlas; no podía hacer donaciones mayores de diez sueldos sin permiso del cabildo, ni enajenar bienes sin el consentimiento del convento reunido en capítulo general<sup>72</sup>. Corresponden conjuntamente al prior y cabildo la tasación de las casas y encomiendas y la fijación de las cantidades que

66. Al respecto publicó J. Goñi un extenso artículo, *La reforma de los canónigos de Roncesvalles en el siglo XIV*, "Hispania Sacra", 9, 1956, pp. 153-174. No procede, pues, un relato puntual de estas diferencias, sobradamente explicadas; tan sólo intentar encuadrarlas en la marcha general de la comunidad y resaltar sus aspectos más relevantes.

67. Así desde Inocencio II (1137): *Decernimus etiam ut ordo canonicus qui secundum beati Augustini regulant in prefata beate Marie ecclesia noscitur institutus, futuris temporibus ibidem inviolabiliter observetur.* (CDR, n. 3).

68. J. IBARRA, *Historia*, pp. 225-240 y apéndice 8; los confirmó el cabildo el 6 de diciembre de 1287: CDR, n. 301.

69. Ib. n. 301.5, 32, 33.

70. Ib. n. 301.1 y 2.

71. Ib. n. 301.17.

72. Ib. n. 301.5 y 9.

éstas debían entregar a Roncesvalles<sup>73</sup>. Es privativo del prior, sin embargo, el nombramiento de comendadores y dignidades del cabildo, aunque —salvo casos excepcionales— un nuevo miembro de la comunidad no podría recibir estas distinciones hasta un año después de su profesión; las iglesias propiedad de Roncesvalles debían ser encomendadas a sacerdotes de la Orden.

El prior tenía obligación de proveer las vacantes en el plazo de tres meses, aunque la destitución de tales cargos debía realizarse, en cambio, con acuerdo del cabildo y siempre por causa justificada<sup>74</sup>. Correspondía igualmente al prior y cabildo la aceptación de nuevos hermanos, que para su recepción debían comparecer ante el capítulo general<sup>75</sup>; los admitidos pasarían un año de noviciado, tras el cual se presentarían en Roncesvalles a recibir el hábito: debían ser sanos y fuertes, con plenas facultades físicas<sup>76</sup> y en el hospital usaban todos el mismo vestido de sayal con túnica de color oscuro<sup>77</sup>.

El cabildo y los comendadores rendían cuenta al capítulo general de los frutos recibidos por cualquier concepto; presentaban balance completo de sus cuentas e ingresaban el saldo en las citadas arcas de tres llaves, aunque el sacristán y el enfermero tenían además otras cajas, dotadas a su vez de dos llaves, una dentro del arca de las tres llaves y otra en manos de cada uno de dichos oficiales<sup>78</sup>. Nadie tenía bienes propios, ni podía recibir posesiones de ningún tipo en prenda o depósito a no ser que con ello se beneficiara el hospital, y en tal caso con permiso del prior y el cabildo<sup>79</sup>.

Se trataba, pues, de unos estatutos más bien sencillos, que no otorgaban demasiadas facultades exclusivas al prior, quien, por otro lado disfrutaba desde 1259 del privilegio pontificio de usar anillo, báculo y demás insignias pontificales<sup>80</sup>. Había un fondo común para el sostenimiento de todo el complejo hospitalario y su comunidad y era evidente que todos los hermanos, vestidos de modo uniforme, formaban un claustro al que se sumaban los comendadores, los hermanos "labradores", los soldados y las sororas<sup>81</sup>. Parece ser que semajentes pautas servían adecuadamente a la comunidad de la segunda mitad del siglo XIII; no se había hecho más que ampliar la antigua observancia de San Agustín en aquellos aspectos necesarios para el gobierno temporal del hospital y su iglesia, pues lo relativo al culto y la vida espiritual estaba suficientemente previsto por la Regla<sup>82</sup>.

Pero durante el mandato del prior Gonzalo Ibáñez de Viguria surgirían las primeras discordias de que se tiene noticia, referentes esta vez, por lo

73. Ib. n. 301.16.

74. Ib. n. 301.22-24.

75. Ib. n. 301.3.

76. Ib. n. 301.17 y 19.

77. Ib. n. 301.27-28.

78. Ib. n. 301.5.

79. Ib. n. 301.11.

80. J. GONÍ, *La reforma*, p. 155.

81. A estos últimos se hace una ligera referencia al tratar de la cantidad de paño de que disponen.

82. Se conservan en el archivo de la colegiata varios ejemplares de la Regla de San Agustín, (ACR, *Prior y cabildo*, fajo 4, n. 4 bis), aparte de diversas copias de ejemplares de posteriores estatutos de otras comunidades regulares (León, por ejemplo).

que luego se plasma en los informes del pleito y la sentencia arbitral, a los excesos de la autoridad prioral, la administración unitaria —y al parecer arbitraria— de las rentas y demás percepciones del hospital, y la falta de personal debidamente formado en Derecho. El cabildo pirenaico contaba con un evidente modelo, el del cabildo catedral, regido también por la misma Regla agustiniana, pero con un sistema interno que autorizaba la distribución de las rentas entre sus dignidades; la alta instrucción académica de muchos de sus miembros les permitía además una mayor capacidad de actuación y comunicaba prestigio a toda la comunidad.

Como señala J. Goñi<sup>83</sup>, el papa Benedicto XII reformó la Regla de San Agustín en 1339 con una serie de novedades que hallarían eco enseguida en la comunidad de Roncesvalles, deseosa ya sin duda de un tratamiento más favorable. El prior, sin embargo, no acogió la reforma con el mismo entusiasmo, alegando que no le afectaba por no considerar canónigos a los miembros de su comunidad. Debe tenerse en cuenta, a este respecto, que la pugna sobre la condición canonical o no de los miembros del cabildo colegial implica dos cuestiones de especial importancia: en primer lugar, resucitaba en alguna medida el viejo pleito sobre la designación prioral, en el curso del cual el cabildo catedral había fundamentado algunas de sus pretensiones arguyendo que la comunidad de Roncesvalles era de frailes y dependía por ello de la entidad que la había instituido; llegó a indicar que referirse a un "canónigo" como prior de Roncesvalles sólo podía interpretarse como perteneciente a la catedral, puesto que los del hospital no lo eran<sup>84</sup>. En segundo lugar, y este era el punto que seguramente más preocupaba al prior, la condición canonical elevaba en cierto modo la categoría de los miembros de la colegiata y podía brindarles ocasión para reclamar una reordenación interna similar a la del cabildo catedral.

En la polémica, planteada bajo el mandato del citado García Ibáñez de Viguria, muerto en 1346, intervinieron árbitros pontificios como el abad de Montearagón y hasta los propios reyes a petición del prior; pero la cuestión había quedado sin resolver entre las recomendaciones parciales de unos y otros hasta que el prior Sancho García de Echagüe, que mantenía la postura de su antecesor, solicitó al obispo de Pamplona una sentencia definitiva<sup>85</sup>. El fallo arbitral lo dictaría finalmente el prelado Bernardo de Foucault el 5 de marzo de 1371, después de un largo estudio de los estatutos y diversos textos y bulas de la colegiata, reformando algunos aspectos de la vida comunitaria de Roncesvalles, pero reconociendo en definitiva la condición canonical de sus miembros<sup>86</sup>.

Los canónigos de Roncesvalles —como tales habían sido identificados por sentencia— debían regirse por la regla de San Agustín, según estaba

83. J. GOÑI, *La reforma*, p. 155.

84. Vid. más arriba.

85. Salvo indicación en contrario, se sigue en este relato a J. GOÑI, *La reforma*, p. 156 y ss. La sesión del cabildo de Roncesvalles donde se debatió la cuestión es de 16 de febrero de 1366, fecha en que designa procuradores ante la sede episcopal; la petición al obispo corresponde al 3 de marzo; el prior solicitaría además, por su parte, intentando inclinarlo a su favor, la ayuda de Urbano V; el papa a su vez volverá a dirigirse al obispo de Pamplona, encargándole dictar sentencia (J. GOÑI *Obispos*, II, pp. 243-244: CCP, núm. 1421).

86. J. IBARRA, *Historia*, pp. 295-296 y Apéndice y J. GOÑI, *La reforma*, pp. 159 y 168-174 (Texto de la sentencia).



establecido desde antiguo, pero, como se hacía hasta entonces, seguirían prestando la misma obediencia y sumisión a su prior. En cuanto al signo externo de la condición canonical, se retoca ahora en la forma de vestir, que había sido motivo de discordia: los frailes-canónigos sólo llevarán el sobrepelliz dentro del ámbito del convento; fuera usarían una especie de sotana con una capa negra encima y, siempre, la cruz verde con forma de báculo en lugar visible; el prior además llevaría roquete de lino y la capa abierta o cerrada según prefiriera. Los clérigos y legos del hospital conservarían el viejo hábito oscuro, que antes llevaban todos, distinguiéndose así, por fin, quiénes eran los canónigos.

El prior continuaría entregando al cabildo los 280 cahíces de trigo anuales sobre las rentas de Atarrabia conforme estaba obligado por las precedentes constituciones, aunque se le perdonaban los atrasos, y los canónigos no dejarían de percibir las pitanzas habituales, ni las especiales de los días festivos; recibirían además ocho libras de carlines negros anuales para vestuario, pero no habría ninguna otra distribución de rentas, ni se admitirían mayores modificaciones. El número de canónigos se fijaba en 16, además del prior, y cualquiera que se incorporara desbordando tal cifra no sería considerado sino como lego.

La sentencia episcopal, que imponía silencio sobre estos asuntos en adelante, confirmaba, ciertamente, la condición de los canónigos del cabildo de Roncesvalles, como se desprendía de sus propias constituciones y documentación, y les otorgaba signos evidentes de su dignidad, pero no les abría demasiadas esperanzas en cuanto a otras aspiraciones. Se reafirmaba además la autoridad del prior sobre su colegio y no se introducían variaciones en el régimen interno de gobierno y administración, ni posibilidad de que ocurrieran. El espinoso tema económico quedaba invariable: las rentas constituían un único fondo del que se ocupaba, en primer término, el presidente del cabildo, que era normalmente el prior. La sentencia acalló la pugna y, de momento, parece que contentó a todos; pero con el tiempo se verá que la convivencia pendía del hilo del buen o mal entendimiento entre el prior y sus canónigos.

En todo caso, conviene volver sobre algunas circunstancias que rodean esta cuestión, pues la disputa sobre la condición de frailes o canónigos coincide con un cambio en el modo de confirmar las elecciones priorales de Roncesvalles. Elegidos por el cabildo de la colegiata, sus priores habían sido confirmados hasta ahora por los obispos de Pamplona, según la citada bula de Honorio III que había enunciado expresamente esta norma. Pero a Sancho García de Echagüe lo confirmaría en el cargo el papa Clemente VI (1 julio, 1347)<sup>87</sup>, pasando por alto, al parecer, la ratificación episcopal preceptiva hasta entonces. Consta, en cambio, la petición previa del cabildo colegial al pontífice, para esta ocasión y sucesivas. Explica J. Ibarra que la propia Curia romana había dispuesto ya dos años antes, en vida todavía del prior García Ibáñez de Viguria, reservarse la confirmación del cargo<sup>88</sup>.

87. *CatR*, n. 212. En ACR, *Inventario* 1779, f. 512 se fecha en 1348, lo mismo en J. IBARRA, *Historia*, p. 293.

88. J. IBARRA, *Historia*, pp. 114 y 292.

Con Sancho García de Echagüe hubo, pues, cambios sustanciales en el cabildo de Roncesvalles. Quedó sancionada definitivamente la condición canonical de los miembros del capítulo, y se aprovechó la ocasión para retocar algunos aspectos de la vida comunitaria. También desde entonces el pontífice se reservó el derecho a la confirmación del priorato, prerrogativa hasta entonces del obispo pamplonés.

## LOS CONFLICTOS BAJOMEDIEVALES Y SU RESOLUCIÓN

Resuelta la cuestión de la condición canonical, las puntualizaciones verificadas en el régimen interno de Roncesvalles pretendieron atajar los conflictos, pero, como se ha indicado, el meollo de la cuestión había quedado intacto: seguía correspondiendo al prior la distribución de los ingresos. Se avecinaba, por otra parte, una larga etapa de discordias generales de diverso orden, en primer lugar el cisma de la Iglesia, planteado en 1378 con la elección de Clemente VII frente a la del papa Urbano VI; conviene recordar que al pontífice correspondía ahora confirmar al prior electo de Roncesvalles, mientras el reino prestaba primero obediencia al papa de Aviñón para entrar luego, ya con Benedicto XIII, en una larga tensión hasta la retirada de dicha obediencia en 1416, en puertas del concilio de Constanza<sup>89</sup>. Y procede tener también en cuenta que, en la vertiente política del problema, el precio de la adhesión o de la presión sobre quienes podían acordarla, podía traducirse en beneficios temporales más o menos importantes para la monarquía.

Otro conflicto, mucho más largo y cercano, se iba a plantear pronto en Navarra. Ocupado el trono (1425) por Blanca de Navarra y su marido Juan II, la desavenencia entre el rey y su hijo, el príncipe Carlos de Viana, desembocaría en una lucha generalizada por todo el reino, lastrada por múltiples factores sociales y económicos que repercutieron igualmente en la esfera eclesiástica y la banderización del clero y sus instituciones, la catedral, las órdenes religiosas, incluida la colegiata de Roncesvalles. Tras el giro político de 1512 y el cambio dinástico, habría de pasar algún tiempo hasta que se hicieran notar algunos signos de recuperación.

A la comunidad de Roncesvalles le tocaría sufrir las destrucciones de la guerra y las consiguientes pérdidas. Le afectaron también las posturas facciosas, y sus conflictos internos condujeron en definitiva a una reforma plasmada en la colegiata-hospital, la famosa Bula Tripartita, que marcaba pautas de gestión económica y de comportamiento.

### *Época del Cisma. Los priores de Carlos III*

Como se ha indicado, el pontífice elegido frente a Urbano VI obtuvo enseguida la adhesión del rey de Francia, mientras el rey de Navarra, Carlos II, se resistía a seguir sus pasos, a los cuales se ajustaron también los soberanos castellanos. Carlos III de Navarra no dudaría, en cambio, en

89. Vid. J.R. CASTRO, *Carlos III el Noble, rey de Navarra*, Pamplona, 1967, pp. 145-164.

hacer pública una declaración de adhesión oficial el 6 de febrero de 1390<sup>90</sup>; llegado el momento, acogió con entusiasmo la elevación de Benedicto XIII al pontificado de Aviñón<sup>91</sup>, a quien servirían con fidelidad algunos navarros, como el obispo Martín de Zalba (1377-1403), decidido impugnador de la elección de Urbano VI y valedor de la figura de Clemente VII<sup>92</sup>.

Roncesvalles conoció en los años del reinado de Carlos III cuatro priores: Miguel de Tabar, Jimeno de Aibar, Juan Galindo y Sancho de Meoz. Miguel de Tabar (1383-1389) alcanzó el priorato de Roncesvalles procedente de la catedral; doctor en decretos, consejero real y prior del cabildo catedral, aún recibió de Clemente VII (1378) otra dignidad en la misma sede, una de las muchas otorgadas por el nuevo pontífice a sus leales<sup>93</sup>. Más tarde (7 junio 1383)<sup>94</sup>, y posiblemente por razones semejantes, fue designado prior de Roncesvalles, aunque no dejó de desempeñar importantes tareas políticas. Continuará, así, desarrollando una intensa labor como consejero real, al servicio en parte de la causa de Aviñón: aquel mismo año fue a Castilla en misión diplomática, relacionada al parecer con la obediencia pontificia<sup>95</sup>, y enseguida partiría hacia París y la corte pontificia, acompañando al obispo Martín de Zalba<sup>96</sup>. El año de su muerte (1389) se encontraba de nuevo en Pamplona actuando como juez en nombre del rey, a quien debía seguir sirviendo de consejero<sup>97</sup>; no extraña, por tanto, que J. Ibarra manifieste no hallar otras noticias suyas en Roncesvalles sino la fecha de su defunción, aun cuando lo califica como "de buena memoria"<sup>98</sup>.

El prior Jimeno de Aibar (1390-1410) que aparece como sucesor de Miguel de Tabar no es el homónimo que fue miembro del cabildo catedral y tan activamente participó en el servicio regio y las sesiones del Concilio de Constanza<sup>99</sup>; apenas quedan más noticias suyas que la de su muerte el 1 de abril de 1410. A Sancho de Meoz (1410-1418), en cambio, le tocó vivir los años finales del Cisma, durante los cuales consta que prestó numerosos servicios a la Corona; se conocen además otros posibles miembros de su familia al servicio del vicario general de la diócesis (Lancelot de Navarra), como Lope de Meoz, oficial de la diócesis, luego arcediano de la Valdonsella (1410), de Valdeibar (1412), de Santa Gema (1416) y finalmente de la Cámara de la catedral<sup>100</sup>. Sancho figuraba como canónigo de Roncesvalles en 1403, fecha en la que se había presentado ante Benedicto XIII como embajador de Carlos III<sup>101</sup>; al año siguiente aparece como procurador del

90. Vid. J. R. CASTRO, *Carlos III* pp. 145-146.

91. Como Pedro de Luna, el futuro pontífice había estado presente incluso en la coronación y unción del rey Carlos III, junto al obispo Martín de Zalba. J. GOÑI, *Obispos*, II, p. 309.

92. J. GOÑI, *Obispos*, II, pp. 277-278.

93. J. GOÑI, *Obispos*, II, p. 279.

94. J. GOÑI, *Obispos*, II, p. 293.

95. J. R. CASTRO, *Carlos III*, p. 101.

96. J. GOÑI, *Obispos*, II, p. 294.

97. J. GOÑI, *Obispos*, II, p. 307.

98. J. IBARRA, *Historia*, p. 318.

99. J. GOÑI, *Obispos*, II, p. 427.

100. J. GOÑI, *Obispos*, II, pp. 458-459.

101. J. GOÑI, *Obispos*, II, p. 475.

mismo cabildo <sup>102</sup>, y en 1410 consta, finalmente, como prior <sup>103</sup>, cuya elección confirmó el citado papa <sup>104</sup>.

Al tiempo que los priores de Roncesvalles desarrollaban una creciente actividad política, debía de haberse empezado a sentir cierto deterioro del patrimonio de la colegiata y, en particular, de la adecuada distribución de rentas entre los canónigos. Una reunión capitular de 11 de mayo de 1413 decidió reducir el número de canónigos, de 16 a 14, lamentando la pérdida de algunas encomiendas <sup>105</sup>; en definitiva, los ingresos eran ya insuficientes para el sustento de todos.

A la muerte del prior Sancho de Meoz (1418) sigue una situación de cierta confusión en la historiografía. J. Ibarra consigna un supuesto prior Martín Pérez de Tafalla entre 1418 y 1424, recogiendo una noticia de Huarte y Sarasa, quien a su vez aprovechó datos de Garibay y de un documento perdido <sup>106</sup>. Ante el cúmulo de inexactitudes, el propio J. Ibarra duda de la existencia de tal prior, anotando que podría tratarse de una confusión con Miguel Pérez de Tafalla, subprior del hospital en 1424. Además, éste último figuraba también como canónigo y enfermero de Roncesvalles, aparte de doctor en decretos, el 28 de enero de 1418, cuando Martín V, en una serie de gratificaciones por colaborar en la solución del Cisma, le entregó una expectativa de beneficio, cuya resolución final se desconoce <sup>107</sup>. Resulta significativo comprobar, por otra parte, que dos listados de defunciones priorales sacados del código de la Preciosa en el siglo XVIII no consignen ningún prior entre Sancho de Meoz y Juan Galindo, de los que solamente registra las fechas de fallecimiento <sup>108</sup>.

El vacío entre la muerte de Sancho de Meoz (1418) y la primera noticia de J. Ibarra sobre el prior Juan Galindo (10 octubre 1424) <sup>109</sup> es sólo aparente. Este Juan Galindo, que tendrá un dilatado mandato (hasta 1457), era todavía miembro postrero de la generación de clérigos profundamente vinculados al servicio regio y las cuestiones del Cisma. En abril de 1416 había sido enviado a Valladolid con Martín de Guetaria, maestro en Teología, en relación con la obediencia pontificia; a ambos les correspondió la misión de conseguir una revocación conjunta por ambos reinos de la fidelidad a Benedicto XIII, y cuando volvieron a Navarra en julio del mismo año estaba el asunto prácticamente resuelto <sup>110</sup>. Figura luego como secretario del rey (22 abril, 1418) y acompañado de Juan de Liédena en una embajada real ante el nuevo pontífice, Martín V <sup>111</sup>, quien (5 agosto 1418) lo confirmaría como canónigo de Bayona <sup>112</sup>.

102. *CatR*, n. 412.

103. *CatR*, n. 450.

104. *CatR*, n. 451.

105. *CatR*, n. 473.

106. J. IBARRA, *Historia*, p. 327. Acorta hasta 1424 el priorato de Sancho, que los precedentes autores situaban en 1439.

107. J. GOÑI, *Obispos*, II, p. 454.

108. ACR, *Prior y cabildo*, fajo 4, n. 12 dupl.

109. J. IBARRA, *Historia*, p. 328.

110. J. GOÑI, *Obispos*, II p. 423-424.

111. J. GOÑI, *Obispos*, II, p. 429.

112. J. GOÑI, *Obispos*, II, p. 457.

Pero el 20 de enero de 1419 ya aparece Juan Galindo como prior de Roncesvalles, sin dejar el servicio de Carlos III, que en tal fecha le concede una amplia exención de cuarteles para su priorato y para las abadías a él subordinadas<sup>113</sup>; precisamente por cuenta del monarca se hallaba en Castilla al año siguiente con Guillermo Arnaldo de Santa María<sup>114</sup> y cobraba luego más gajes por el mismo encargo<sup>115</sup>. Más adelante, en 1421, volverá a recibir otra exención de cuarteles (octubre, 1421)<sup>116</sup> y el 1 de enero de 1423 se le conceden gajes y emolumentos vitalicios sobre la notaría real<sup>117</sup>.

Con la muerte del monarca (1425) no acabaron los servicios del prior de Roncesvalles, que pasaría a ser secretario de la reina Blanca, siguió percibiendo su pensión sobre la notaría y pasaría sin solución de continuidad a participar en embajadas y legaciones y desempeñar todo tipo de funciones que, sin duda, lo mantuvieron habitualmente alejado de la vida comunitaria de Roncesvalles. Haciendo sólo un somero repaso, cabe resaltar sus movimientos durante el conflicto con Castilla de 1429-1430, las embajadas a dicho reino acompañado de Pierres de Peralta, y a Aragón, con el mismo Pierres y el deán de Tudela, y hasta un viaje a Inglaterra, inminente ya en abril de 1430, o bien a la cercana Bayona, a recibir embajadores ingleses<sup>118</sup>. Pasado el conflicto, aparecerá en todo tipo de legaciones y viajes diplomáticos, como en la embajada a Foix para arreglar el matrimonio de Leonor y el futuro titular de aquel condado<sup>119</sup>; en 1439 la reina daba orden al tesorero de que tuviese en cuenta la pensión de 100 libras anuales que debía cobrar Juan Galindo, porque iba a continuar como consejero suyo<sup>120</sup>.

Siempre al servicio de la Corona, en 1444 consta como consejero del príncipe de Viana<sup>121</sup>, y desde enero de 1450 es uno de los "diputados" del reino<sup>122</sup>; a partir de mayo de 1451 no figura ya su nombre entre la escasa y fragmentaria documentación de Comptos de estos años. Sólo se le volverá a aludir a propósito de su resignación del priorato, entre 1454 y 1457.

El prolongado mandato de Juan Galindo (1419-1457), que desborda con mucho la época de Carlos III, y volverá a tratarse más adelante, se inscribe en la misma línea que parece encuadrar a sus inmediatos antecesores. Cabe considerar, por otra parte, que si ya en 1413 la reducción de la nómina de los canónigos pone de manifiesto la penuria económica del cabildo pirenaico, el gobierno de estos priores tan vinculados a intereses temporales ayudaría sin duda a acentuar la decadencia. No cabe duda de que los posteriores

113. J. R. CASTRO, *Catálogo del Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Documentos*, (vol. 33-36, Pamplona, 1963-1964); vol. 33, n. 13. (En adelante *Catálogo AGN*, seguido del número del volumen y del documento; a partir del volumen 37 corresponde a F. Idoate, publicados entre 1968-1970; se citan del mismo modo).

114. *Catálogo AGN*, 33, n. 488 (14 febrero).

115. *Catálogo AGN*, 33, n. 516, 645. Se indica, precisamente, que se había trasladado allí como consejero del rey, a visitar a la hija del monarca, Blanca, y a don Juan, para acompañarles todo el invierno, pues había partido el 2 de septiembre del año anterior y regresado el 17 de abril de 1421.

116. *Catálogo AGN*, 33, n. 1187.

117. *Catálogo AGN*, 35, n. 2.

118. *Catálogo AGN*, 38, n. 513; 39, n. 268, 392, 433, 473, 1415.

119. *Catálogo AGN*, 41, n. 928.

120. *Catálogo AGN*, 44, n. 398.

121. *Catálogo AGN*, 46, n. 256.

122. *Catálogo AGN*, 46, n. 913, 989; 47, n. 68, 101, 151 (Al menos hasta mayor de 1451).

reproches al mal gobierno de los priores, la insistencia en su absentismo y las acusaciones de uso indebido de las rentas, se pueden quizás ir retrotrayendo ya a este periodo.

*La designación regia de priores y las facciones del reino*

En una fase de tan grave crisis de la Iglesia, como había sido la del Cisma, miembros del clero navarro participaron activamente en las gestiones encaminadas a conseguir la unanimidad entre los distintos reinos hispánicos, así como en las deliberaciones del concilio, con las consiguientes ventajas para el monarca.

Con las reiteradas interferencias entre la acción política y la investidura eclesiástica, no debe extrañar que, en el momento oportuno, se produjese una intervención directa de la monarquía en la provisión de cargos religiosos, en este caso el de prior de Roncesvalles. Hacía tiempo que éste no dependía ya de la confirmación del obispo, sino directamente del pontífice. Martín V, el papa postconciliar, había vuelto a tomar el centro pirenaico bajo su protección (1429)<sup>123</sup>; pero en 1435 (11 de diciembre) el propio hospital cedió a los reyes Blanca y Juan II el derecho de patronato, elección y presentación del prior, para evitar, al parecer, contiendas intestinas; era entonces prior el citado Juan Galindo, leal servidor de los monarcas, como se ha visto. Así pues, a partir de esta fecha no habrá en Roncesvalles más elecciones priorales; la presidencia del cabildo, desde entonces, dependerá del arbitrio real. Resultan evidentes las graves consecuencias que esto podía tener en puertas precisamente de una etapa de largas contiendas dinásticas.

La trayectoria política del prior Juan Galindo había sido inequívocamente cercana a Juan II; es cierto que figura como consejero del príncipe en 1444, como antes se ha visto, pero entonces aún no había asomo de quiebra en las relaciones paternofiliales, y resulta mucho más significativo hallarlo luego entre los "diputados" —representantes del monarca en su ausencia— en 1451, junto a otros partidarios del propio rey. Del mismo modo que los relevos en la sede episcopal de Pamplona se llegaron a convertir en una verdadera pugna de facciones<sup>124</sup>, el hecho de haber pasado el priorato al patronato regio brindaba la misma ocasión de combinaciones. Así en una reunión capitular celebrada en Roncesvalles el 3 de abril de 1453, en la que se ha presumido la presencia del príncipe de Viana, se nombraría administrador general del hospital a Juan Pérez de Torralba, alegando que Juan Galindo se encontraba ya muy viejo y enfermo<sup>125</sup>.

123. *CatR*, n. 520.

124. Con la muerte de Martín de Peralta el Viejo se había producido en 1457 un cisma en la diócesis: Juan II obtuvo la mitra para Martín de Peralta el Joven, a quien no reconocieron los beaumonteses, empezando por el propio cabildo de Pamplona, que controlaba esta facción. Del mismo modo, ante la designación del cardenal J. Bessarión como vicario general (1458), continuó la ruptura, pero fueron esta vez el rey Juan II y los suyos, incluido el prior de Roncesvalles quienes no reconocieron al que hacía las veces de prelado (Cfr. GOÑI, J., *Obispos*, II, pp. 523-531).

125. *CatR*, n. 585; ACR, *Prior y cabildo*, 1, n. 14.

Ya intuyó J. Ibarra que este nuevo "administrador" era persona ajena a Roncesvalles e, incluso, seglar. Lo cierto es que Torralba era canónigo de la catedral de Pamplona, licenciado en derechos, vicescanciller del príncipe de Viana y leal servidor suyo; había comprado en 1439 ciertas pechas en Piedramillera que Nicolás de Echávarri, consejero de la reina, se había visto obligado a vender, pero en 1449 le habían sido confiscadas por el monarca<sup>126</sup>. Se trataba pues, evidentemente, de una maniobra para adjudicar el priorato de Roncesvalles a un partidario del príncipe, a quien le interesaría, entre otras cosas, controlar la llave de los pasos hacia tierras de Ultrapuertos y, en definitiva, al vizcondado de Bearne y demás posesiones de los Foix.

Sin embargo, hay que precisar que el príncipe Carlos no pudo estar presente en dicha fecha (abril de 1453) en Roncesvalles: ni siquiera se encontraba en territorio navarro, pues estaba todavía prisionero del rey en Zaragoza, y no sería liberado hasta varias semanas después. Por otra parte, en la citada acta capitular sólo se consigna que la elección se realizó *cum consilii serenissimi principis...*, sin que esto suponga, ni mucho menos, su presencia física en la colegiata<sup>127</sup>. Habría que pensar, más bien, en una maniobra de sus partidarios, amparados por el nombre del príncipe para atribuirle, por virtud del patronato regio, la facultad para nombrar, por lo menos, un administrador y desplazar así al todavía prior agramontés.

El panorama debía de estar bastante enrarecido en la colegiata<sup>128</sup>, pues, aunque no hay noticias expresas sobre lo ocurrido con Torralba, el 25 de junio de 1454 el papa Nicolás V notifica la resignación de Juan Galindo en manos del pontífice y a favor de Juan de Egüés, por intercesión del rey Juan II<sup>129</sup>. Juan de Egüés, como coadjutor del priorato avalado por el soberano, debió de solicitar entonces la profesión canónica, que no tenía<sup>130</sup>, y sucedió indefectiblemente a Juan Galindo, fallecido en 1457. Con todo, no fue, probablemente un relevo fácil, pues hay constancia de una comisión nombrada por Pío II en 1460, para atender las diferencias entre el prior de Roncesvalles y el citado Juan Pérez de Torralba sobre la titularidad del hospital<sup>131</sup>.

El priorato de Juan de Egüés (1457-1500) se asemeja en cierto modo al de su antecesor, caracterizado igualmente por sus servicios a la Corona. Pariente muy cercano de los Ezpeleta<sup>132</sup>, ya percibía gajes del rey en 1451 en calidad de "capellán"<sup>133</sup> y, una vez alcanzada la dignidad prioral, su presencia será continua entre los seguidores de Juan II; aparece como comi-

126. Se le restituyen a Nicolás de Echávarri el 10 de marzo de 1449 (*Catálogo AGN*, 46, n. 837); J. Goñi fecha la restitución en 1450, del mismo mes y día (*Obispos*, II, p. 556).

127. ACR, *Prior y cabildo*, fajo 1, n. 14 (Perg. 347).

128. Entorno a los años 1454-1455 los partidarios del rey parecen sufrir un cierto retroceso que sólo se solucionará después del acuerdo con el conde de Foix y la consiguiente reanudación ofensiva. Para un panorama general de la guerra civil, puede verse E. RAMÍREZ VAQUERO, *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra (1387-1464)*, Pamplona, 1990, pp. 211-301.

129. *CatR*, n. 588; J. IBARRA, *Historia*, 114 y 382.

130. J. IBARRA, *Historia*, p. 382.

131. *CatR*, n. 604 (ACR, *Dignidad prioral*, 1, n. 22).

132. El 21 de octubre de 1451 Cristián de Ezpeleta envía a su primo Juan de Egüés a percibir cierta parte de sus rentas de Gallipienzo (*Catálogo AGN*, 47, n. 264).

133. *Catálogo AGN*, 47, n. 187, 297.

sario del monarca para controlar las cuentas del reino (1459)<sup>134</sup>, y luego con el mismo cargo a disposición del cardenal Pedro de Foix (1482) para informar sobre la alcabala<sup>135</sup>. Sin agotar su larga hoja de servicios, cabe resaltar sus funciones frecuentemente judiciales en las discordias entre agramonteses y beaumonteses durante las décadas de 1460 y 1470; se le asignarán por ello ciertas cantidades sobre el tributo anual del valle del Roncal a partir de 1478<sup>136</sup>. En 1482 (23 septiembre) aparece con el señor de Ezpeleta y Juan de Jaso entre los diputados encargados de atender las diferencias fronterizas entre Navarra y Aragón<sup>137</sup>, y vuelve a actuar en 1489 como procurador de su primo Cristián de Ezpeleta<sup>138</sup>; hay noticia de que, aparte de prior de Roncesvalles y consejero real, Juan de Egüés era señor del palacio de Egüés (1495), a propósito del cual ya había recibido cierto privilegio de Juan II<sup>139</sup>.

En estas últimas fechas el prior contaba ya con un coadjutor, su sobrino Fernando de Egüés<sup>140</sup>, nombrado por Alejandro VI a petición del tío y que era ya maestro en Teología y subprior<sup>141</sup>. Más tarde (26 noviembre 1500), Juan de Egüés resignaría el priorato a favor de Fernando, acogiéndose al derecho sucesorio reconocido por la Curia —que también se había utilizado con él—, a cambio del pago de media annata y previa confirmación regia<sup>142</sup>.

Una vez más se repetirá con Fernando de Egüés (1500-1518) la figura del prior cortesano, consejero y frecuente embajador de los monarcas. Figuraba ya entre los financieros de la corte en 1489<sup>143</sup>, cargo que declinó en 1495 a favor de Miguel de Espinal, siendo ya subprior de Roncesvalles<sup>144</sup>; miembro del Consejo Real, representaría a las Cortes en diversas ocasiones<sup>145</sup>.

El relevo de Fernando de Egüés ofrece, por otra parte, algunos interrogantes que conviene precisar. Consta todavía otorgando un censo en 1520 y al año siguiente como procurador de la señora de Huárte (Oyarzun)<sup>146</sup>, aunque J. Ibarra da por finalizado su mandato en 1518, y una lista de defunciones de priores, ya citada, registra como fecha de su muerte el 27 de febrero de 1522<sup>147</sup>. Junto a estas aparentes contradicciones hay constancia, además, de la designación de sucesor en 1511, cuando otorga un poder para que se resigne su cargo en Francisco de Navarra, hermano del mariscal<sup>148</sup>, y

134. *Catálogo AGN*, 47, n. 1199.

135. *Catálogo AGN*, 48, n. 702.

136. (10 febrero) *Catálogo AGN*, 48, 556; constan pagos al menos hasta 1484 (*Id.* n. 743).

137. *Catálogo AGN*, 48, n. 713.

138. *Catálogo AGN*, 48, n. 824.

139. *Catálogo AGN*, 48, n. 918, 922.

140. Parte también, sin duda, de las mismas intrigas entre facciones. Inocencio VIII había otorgado a Alfonso Carrillo, obispo de Pamplona —y pariente de los Peralta—, el derecho de expectativa sobre el priorato de Roncesvalles (J. IBARRA, *Historia*, p. 627) que no le servirá de nada ya que morirá antes que Juan de Egüés.

141. J. IBARRA, *Historia*, p. 385.

142. El papa Julio II lo confirma en 1503. J. IBARRA, *Historia*, pp. 114 y 385. Consta de pago de la media annata, por ejemplo, en 1506 (ACR, *Inventario* 1779, f. 1514).

143. *Catálogo AGN*, 48, n. 93.

144. *Catálogo AGN*, 48, n. 931.

145. Por ejemplo en Sauveterre en 1510 (*Catálogo AGN*, 49, n. 123).

146. *Catálogo AGN*, 48, n. 262. En 1521 figura también renovando ciertos censos en Guipúzcoa. Vid. ACR, *Guipúzcoa*, fajo 1, n. 12 (Perg. 470).

147. ACR, *Prior y cabildo*, 4, n. 12 dupl.

148. ACR, *Inventario* 1779, f. 1514-1515 (*Dignidad prioral*, fajo único, n. 26).



del nombramiento por León X (8 mayo 1518)<sup>149</sup>. Por otra parte, Fernando de Egüés seguía con vida en 1525, en que recibió ciertos beneficios en Huarte (Pamplona), aunque ya no como prior<sup>150</sup>. Parece extrañarse, además, J. Ibarra por la designación pontificia y parece ignorar la resignación precedente, aunque luego indica que, en su inmediata negativa a admitir un prior agramontés en Roncesvalles, Carlos V reconocía que Fernando de Egüés había hecho la resignación como era habitual, sin delegación alguna del papa<sup>151</sup>.

Puede concluirse que Francisco de Navarra había sido nombrado prior a instancia de su predecesor —según explica el acta correspondiente—, como venía siendo costumbre desde Juan Galindo. Afín al sector agramontés del reino —su hermano era el mariscal, cabecilla indiscutible de los partidarios de la dinastía de Foix-Albret— y buen estudiante consagrado a la Iglesia, era sin duda la persona idónea para ocupar el cargo desde los criterios que habían solido prevalecer en Roncesvalles durante toda la precedente centuria.

Naturalmente, y de ahí la complicación, el rey no aceptaría la designación y por dos veces intentó impugnarla de un modo u otro, primero a través del virrey de Navarra, en favor de Juan Rena (4 marzo, 1522), capellán regio, y luego para Luis Núñez Coronel (a finales del mismo año), predicador de la capilla real, ahora con ayuda del duque de Sessa, embajador en Roma. El emperador alegaba básicamente su derecho de patronato sobre el hospital, que Adriano VI negaría respondiendo que correspondía a Roncesvalles elegir su prior<sup>152</sup>, circunstancia que, en realidad, tampoco se daba entonces. Por lo demás, el papa se mantendría irreductible en el reconocimiento de Francisco de Navarra, que en 1518 cobraba los 100 ducados de Cámara, de una pensión concedida por León X a Fernando de Egüés sobre las rentas del priorato<sup>153</sup>.

Desistió finalmente el emperador en sus pretensiones y el hospital quedó oficialmente acéfalo de momento, pues la facción agramontesa salida del reino con Juan y Catalina permanecía refugiada en Francia, y el propio Francisco de Navarra continuó sus estudios en Toulouse hasta que, acogién-dose como toda su familia a la amnistía decretada por Carlos V (29 abril, 1524), terminó la carrera y volvió a Navarra, donde le aguardaba el cargo (8 mayo 1528) que se le había confirmado inmediatamente después del perdón general<sup>154</sup>. Mientras tanto, el viejo prior, Fernando de Egüés, había ocupado prácticamente su lugar; por esto aparece en estos años en diversas actuaciones representando a Roncesvalles, hasta su retiro definitivo; debió de morir pasado el año 1525.

Tanto J. Ibarra como J. Goñi ofrecen numerosos testimonios de la gestión del nuevo prior, que no hace falta, por tanto, reproducir aquí con

149. J. IBARRA, *Historia*, p. 390.

150. ACR, *Abadías*, fol. 5, n. 17. (Perg. 477).

151. J. IBARRA, *Historia*, p. 398. El propio Adriano VI, en la designación definitiva, explicaría años más tarde que nombraba a Francisco de Navarra simplemente "por su valía personal", eludiendo toda cuestión referente a la resignación del prior precedente, como si no hubiera existido.

152. J. GOÑI, *Obispos*, HE, p. 212-213.

153. ACR, *Dignidad prioral*, fajo único, n. 30.

154. J. IBARRA, *Historia*, pp. 400-406.

detalle<sup>155</sup>. Cabe, sin embargo, señalar dos hechos importantes, muy relacionados entre sí: el primero, la profesión como canónigo en la colegiata de Martín de Azpilicueta —también con importantes antecedentes agramonteses—, y el segundo, la puesta en marcha de una intensa revisión de la economía del hospital, seguida de una trascendental novedad administrativa con la reforma interna y la partición de rentas.

*Hacia la reforma del hospital. La Bula Tripartita*

Un interesante informe presentado por Martín de Azpilicueta en 1571 describe el panorama del hospital cuando él profesó como canónigo en 1524: si en un principio los priores habían vivido con sencillez y sobriedad, explica, residiendo en el monasterio, cuidando del culto y de los peregrinos y administrando con justicia sus rentas —rasgos que les valieron la dependencia directa de la Santa Sede y otra serie de privilegios—, con el tiempo habían abusado de sus facultades, desbordando el lujo en sus vestidos y costumbres, obteniendo el cargo por favor de los reyes y presionando a los canónigos en la vida diaria, de forma que los bienes habían disminuido considerablemente —las rentas del año no pasaban de 1.000 ducados— y la decadencia era manifiesta<sup>156</sup>.

Es evidente, pues, que en 1524 se respiraba en el hospital una atmósfera ya insoportable, por culpa, según Azpilicueta, de la mala gestión de sus priores. Para comprender la solución que a partir de ahora irá tomando cuerpo, deben tenerse en cuenta dos precedentes fundamentales. El primero de ellos retrotrae al viejo pleito sobre la condición canónica del cabildo del hospital; en la sentencia de 1371 se había reconocido, efectivamente, tal dignidad, pero habían quedado pendientes las reivindicaciones económicas de los canónigos, y los priores conservaban la plenitud de sus prerrogativas disciplinarias y, sobre todo, económicas.

Y el segundo precedente invita a un somero repaso de la trayectoria de los últimos priores del centro. Desde finales del siglo XIV se habían movido muy cerca de los intereses regios, primero con Carlos III, que, aunque no los nombraba, podía influir poderosamente en su designación, por las pecu-

155. Corresponde a estos años el pleito por el lugar de asiento en Cortes, entre el prior de Roncesvalles y el de la Orden de San Juan de Jerusalén, una más de las discrepancias entre los grupos agramontés y beaumontés; si el de Roncesvalles había precedido habitualmente al de San Juan en el brazo eclesiástico de las Cortes, durante los años del conflicto dinástico, el sanjuanista Juan de Beaumont, hermano del conde de Lerín, canciller del reino y lugarteniente del príncipe de Viana, había obtenido una posición privilegiada. El pleito suscitado en las Cortes de Olite de 1499 fue ocasión de largos debates resueltos en 1505 por una sentencia estableciendo la alternancia (Vid. pleito en J. IBARRA, *Historia*, pp. 387-390). El 9 de diciembre de 1499 se había establecido que, en atención a la ancianidad del prior de Roncesvalles, éste conservase la preeminencia hasta su muerte, correspondiendo en adelante al prior de San Juan. (Vid. C. GUTIÉRREZ DEL ARROYO, *Catálogo de la Documentación navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Archivo Histórico Nacional (Siglos XII-XIX)*, Pamplona, 1992, vol. I-H, núm. 50, 51, 54. En lo sucesivo hay constancia de la diversidad de situaciones, por ejemplo, en 1501 y 1518 el de San Juan precedía al de Roncesvalles (*Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829). Libro I (1530-1608)*, Ed. L.J. Fortún Pérez de Ciriza, Pamplona, 1991, núm. 94 y 1); en 1534 se invierte el orden (Ibid., núm. 84).

156. J. GOÑI, *Obispos*, III, p. 215.

lires circunstancias de la Iglesia, y los comprometió ya en labores de gobierno. Con Blanca y Juan II, titulares ya del privilegio de patronato, y más aún luego, con la costumbre de la resignación y el trasfondo de las luchas civiles, los priores se convirtieron en estrechos colaboradores de la Corona, consejeros permanentes y embajadores, vinculados por lazos de parentesco o intereses o fidelidad a la facción agramontesa.

Su actividad política, como se ha visto, fue dilatada y fructífera y, desde luego, les impidió vivir asiduamente en Roncesvalles y desarrollar una función de gobierno continuada y eficaz. El propio Francisco de Navarra pertenecía al linaje agramontés de mayor renombre y residió con frecuencia lejos del Pirineo; y Martín de Azpilicueta, de familia igualmente leal a los Albret, tampoco atendería adecuadamente como canónigo de Roncesvalles sus encomiendas castellanas. Sólo permaneció en el hospital pirenaico el año de su noviciado, aunque a su sabiduría se debió en buena parte la profunda reorganización que no tardó en producirse.

Incorporado el reino navarro a la Corona castellana, frustrados los intentos de restauración de la dinastía Albret, aplacadas las banderías internas y promulgada la amnistía general, se dieron las circunstancias adecuadas para una sistemática actualización de las pautas de gobierno y la economía en la colegiata-hospital. De las ocho encomiendas asignadas al sustento de los canónigos, sólo quedaban cuatro<sup>157</sup>, los ingresos disponibles eran totalmente insuficientes y corrían el peligro de diluirse también si no se ponía freno al desgobierno.

Cuando Martín de Azpilicueta volvió a Navarra desde su exilio en Francia, acogiéndose al perdón de Carlos V, animó a Francisco de Navarra, el joven prior de Roncesvalles, donde acababa de profesar como canónigo aquel mismo año (1524), a proseguir sus estudios en Salamanca, donde él se disponía a completar su formación. Allí se preparó la llamada "Bula Tripartita", que el prior dio por terminada el 4 de mayo de 1531, aprobó luego el cabildo y confirmaron finalmente el papa Paulo III (3 noviembre, 1534) y el emperador Carlos V (4 mayo, 1534)<sup>158</sup>.

Las cincuenta "declaraciones" remueven de forma metódica la aplicación de las rentas del hospital, considerando que una mejor administración y distribución redundaría en una mejor convivencia y una revitalización de la comunidad. Perdía ahora el prior sus plenas facultades de gestión, que debía compartir con el cabildo en determinados ámbitos: cuanto fuera de interés común a ambas partes —dormitorio, cimbalarios, tañedores, cocina, estipendios y salarios—, así como el hospital y su fábrica. Quedaba fuera de la jurisdicción prioral todo lo relacionado directamente con el cabildo — subprior, canónigos, presbíteros, clero secular, monaguillos, acemileros y el ganado—.

Aunque huelga repasar la Bula Tripartita punto por punto, que ya han verificado otros estudiosos<sup>159</sup>, conviene considerar aquí sus principales cláusulas<sup>160</sup>. En primer lugar, debe señalarse que la partición se refiere exclusi-

157. *Bula Tripartita*, decl. 31. (ACR, *Prior y cabildo*, 3, n. 63).

158. J. IBARRA, pp. 406-408 y J. GOÑI, *Obispos*, III, p. 216.

159. J. IBARRA, *Historia*, pp. 409-412; J. GOÑI, *Obispos*, III, p. 216.

160. Se utiliza el ejemplar de ACR, *Prior y cabildo*, 3, n. 63, citando entre paréntesis el número de la correspondiente declaración.

vamente a los frutos de bienes adquiridos ya por la colegiata; ni los que en adelante reciba cada parte, ni los destinados a aniversarios o los ya asignados a distribuciones, quedan afectados (§ 34, 35) por la nueva normativa.

La bula pretende impedir, básicamente, que, como había sucedido con anterioridad, un prior pudiera disponer por su cuenta de todos los ingresos del centro, provocando necesidades entre los canónigos o en el mismo hospital (§44). Por ejemplo, ciertos priores no habían cumplido con su obligación de facilitar a cada canónigo un sustento anual de 54 robos de trigo y ocho cargas de vino, más veintiocho florines de oro y algunos cerdos, y otras vituallas. Tampoco se había entregado siempre la dotación de 21 robos de trigo y 8 ducados y cinco tarjas, dos cargas de vino, dos cerdos y otras provisiones que correspondía a cada clérigo racionero (§45). Además, tampoco se atendía adecuadamente al hospital y su fábrica, para los que se pedía continuamente al prior o a sus administradores lo que correspondía, unos bienes que, finalmente, caían con frecuencia en manos ajenas (§46).

De los ingresos de la colegiata, salvo los excluidos —ya mencionados—, se harían en lo sucesivo tres partes iguales, la primera para el hospital y su fábrica, es decir, para el sustento y acomodo de los pobres, enfermos y peregrinos, con todos sus cuidados, más el edificio de la iglesia, monasterio, hospital y demás iglesias y lugares de cualquier parte, incluidos los objetos de culto—; la segunda para el prior y su servicio, y la tercera para el cabildo, o sea, subprior, canónigos, presbíteros, racioneros, monaguillos y demás personal doméstico (§ 1-5)<sup>161</sup>.

La nueva distribución de utilidades comportaba una serie de obligaciones y derechos conjuntos o bien diferenciados. Era así responsabilidad tanto del prior como del cabildo, por partes iguales, cuanto les atañía de forma indistinta: dormitorios, gastos y salarios del servicio común (§6); acudir en socorro del hospital y la fábrica si su tercio resultaba insuficiente (§27); gastos de pleitos y litigios, en los que también entraba el tercio del hospital (§ 28); el sustento del canónigo que perdía la respectiva encomienda (§32); el reparto de los bienes que dejaban los canónigos al morir —si el difunto era el prior, dos tercios irían al hospital y el otro al capítulo— (§38); los bienes de los donados hasta la fecha, y la acogida de futuros donados que no especificaran a qué tercio se vinculaban (§40-41); la colación e institución de beneficios, que correspondería de forma alterna al prior y al cabildo (§42); la selección de claveros, guardas y pastores, aunque el voto del prior tendría doble valor (§17).

Era competencia exclusiva del prior el nombramiento de comendadores, aunque sólo a favor de canónigos profesos (§42); compartiría, en cambio, con el cabildo, como se ha apuntado, la designación de preceptores, camareros, dormitureros, cocineros y otros semejantes. También debía ocuparse de los huéspedes que se acogieran en el hospital por devoción a su persona, como sería responsabilidad del cabildo amparar a los que fueran por su

161. Se prevé la existencia de seis clérigos presbíteros, que si era posible debían vivir en comunidad, y se les asignan seis cahíces de trigo y 24 cántaras de vino, más 36 florines, partidas en distribuciones cotidianas (§23); uno de esos presbíteros sería el vicario de la parroquia de Roncesvalles — Burguete—, con una pensión de 12 robos de trigo y 24 cántaras de vino, provistos a medias por el prior y el hospital; los monaguillos estaban al servicio de los canónigos y recibían 6 robos de trigo cada uno, más el vestido (§24).

mutua afinidad; correrían a cargo del hospital los que llegaran por devoción hacia el propio establecimiento; si no había especial preferencia, entonces respondían todos por igual (§29). No podía el prior disponer de los ganados y rebaños (§30), y debería entregar cada año un cahíz de trigo y la mitad de un cerdo a la cofradía de Santiago (§36).

Con el nuevo reparto aparecen dos cargos nuevos: el ecónomo y el obrero. El prior o su lugarteniente se encargaría de la gestión de su tercio (§7), pero el cabildo debía elegir para el suyo a uno de sus miembros con el cargo de "ecónomo" (§8), el cual, además, con consentimiento del prior y el cabildo, se ocuparía también del hospital y su fábrica, donde contaría con un oficial llamado "obrero", escogido también por el prior y el cabildo (§9, 14); en ambos casos el mandato sería anual (§12).

La división de rentas restringía, pues, considerablemente la gestión temporal del prior, que casi sólo podía ocuparse en forma exclusiva de lo que era suyo, y colegiadamente de cuanto afectaba a la totalidad del establecimiento. Se trataba (§ 44-46) de beneficiar por igual a todas las partes interesadas sin perjuicio ni queja de nadie, de forma que los pobres estuvieran mejor alimentados y reconfortados, el hospital bien dotado y servido, y que los rendimientos se invirtieran en perfeccionar la infraestructura, tan necesaria de reparaciones en los últimos tiempos. Las pautas de gestión del hospital instauradas por la bula tripartita iban a conservar su vigencia, con lógicas alternativas, hasta el siglo XIX.

## LA GRAN REORGANIZACIÓN DEL SIGLO XVI

La *Bula Tripartita* suponía, básicamente, la reordenación económica de Roncesvalles, mediante un reparto de competencias que encauzaba con mayor equidad la asignación de la renta patrimonial y procuraba atajar los despilfarras en la gestión del patrimonio. Convenía proceder, a continuación, a su aplicación efectiva, que el cabildo iba a reclamar con insistencia y no siempre a gusto de los priores; las dificultades de la que cabe llamar "interpretación" de la bula —como se verá— y la ardua convivencia comunitaria provocarían finalmente la minuciosa e intensa investigación del licenciado Martín de Córdoba y su largo pliego de reforma sobre todos los aspectos de la observancia conventual y la gestión del hospital y sus dependencias.

### *Instauración del patronato regio*

Todavía en 1522 insistía el pontífice, ante las pretensiones de Juan Rena, primero, y de Luis Fernández Coronel, después, que no podía lesionar el derecho de Roncesvalles a escoger su prior, elección que —decía— había recaído en Francisco de Navarra<sup>162</sup>. Sin embargo, ya era entonces habitual en la colegiata un procedimiento muy distinto: la resignación del priorato en la persona que había de suceder en el cargo y que luego se confirmaba en Roma, y así había ocurrido de hecho con Francisco de Navarra. Cabía

162. Vid. capítulo anterior.

considerar esta práctica como una especie de reinterpretación de la cesión hecha por el cabildo a favor de Blanca y Juan II (11 diciembre, 1435) de los derechos de patronato, elección y presentación, para evitar contiendas intestinas. Desde aquella fecha la designación de los priores de Roncesvalles había estado siempre relacionada de un modo u otro con la monarquía.

Dadas las circunstancias políticas, en 1522 no interesaba evidentemente a la Corona la sucesión prioral de un agramontés como Francisco de Navarra, y Carlos V reclamó sin éxito aquel patronato que el papa aseguraba no apreciar por ninguna parte. Pero lo que no consiguió entonces —Carlos V confirmó finalmente al hermano del mariscal tras las amnistías de 1524—, lo obtendría años más tarde, en el siguiente relevo prioral; el 22 de mayo de 1542 Antonio de Fonseca se convirtió en el primer prior de provisión real, por virtud de la autorización otorgada por Adriano VI<sup>163</sup>.

La nueva práctica iba a tener notables consecuencias; por una parte, los priores de Roncesvalles fueron, a partir de este momento, personas totalmente ajenas al hospital, que frecuentemente consideraron el cargo como un escalón más de una carrera eclesiástica ascendente, hacia una dignidad episcopal, en ocasiones la propia mitra pamplonesa. Por otra parte, se produjo una ineludible inversión en el orden de la profesión canónica: si antes los nuevos priores solían ser ya canónigos profesos según la regla de San Agustín, en adelante será normal que, como el nominado era por lo general un simple miembro del clero secular, deba profesar como canónigo al personarse en la colegiata. En algún caso, como Juan de Silveira (octubre 1545-agosto 1546), el prior no llegó siquiera a convertirse en canónigo profeso, pues se sabe que hizo testamento de sus bienes<sup>164</sup>.

Transcurrieron todavía algunos años, y no pocos conflictos, hasta la formulación definitiva del nuevo procedimiento de designación prioral: se expedía, primero, la procuración regia, seguida ineludiblemente por las bulas pontificias confirmatorias de la institución canónica, que nunca podía ser otorgada por un laico, como el rey, salvo en casos muy concretos de concesión pontificia. El paso más significativo se dio con Antonio Manrique de Valencia, antes capellán real, que, nombrado prior de Roncesvalles por Carlos V (14 septiembre, 1555), tomó posesión de forma "irregular" —del mismo modo, evidentemente, que sus predecesores, Antonio de Fonseca, Juan de Silveira y Francisco de Toledo—. En su caso, sin embargo, por su conflictiva gestión al frente del hospital, se abrió dos años después una revisión del proceso de su designación<sup>165</sup>. Quedó así informado el monarca

163. J. GOÑI, *Obispos*, ni, p. 344; J. IBARRA, *Historia*, pp. 466-467.

164. J. IBARRA, *Historia*, pp. 468-469. Una vez hecha la profesión, no era necesario hacer testamento, ya que los canónigos no tenían bienes propios que legar; la existencia de testamento evidencia, precisamente, que no había llegado a profesar. Testamento de 2-VIII-1546; muere el día 11 (J. GOÑI, *Obispos*, III, p. 371). La documentación del expolio de sus bienes en ACR, *Expolios y testamentos*, fajo 4, n. 16.

165. Había tomado posesión en marzo de 1546 (ACR, *Prior y cabildo*, 1, n. 42). J. Goñi (*Obispos*, IV, p. 269) señala los escrúpulos de conciencia del prior, pero conviene tener en cuenta que la cuestión había surgido a lo largo de un proceso judicial incoado en 1557 (que explica puntualmente el mismo autor, pp. 273-276), y seguía vigente en 1560. (ACR, *Prior y cabildo*, 1, n. 47 y 56). La reclamación fundamental del cabildo contra el prior, que había encarcelado a dos canónigos, se basaba en que no tenía jurisdicción espiritual para ello, porque su nombramiento procedía solamente del rey y no del papa, que era quien podía

de que no le correspondía otorgar la institución canónica, competencia del pontífice. El 6 de enero de 1560 se expidieron las bulas que le conferían el priorato con fecha de 14 de marzo de 1557, una vez que hubiese recibido el hábito regular, hecho la profesión canónica y jurado el cargo (incluido el juramento de observancia sobre la bula tripartita). El 7 de junio de 1561 debió tomar nueva posesión del cargo, tras cumplir los requisitos, que desde entonces fueron preceptivos para el pleno reconocimiento de la dignidad prioral<sup>166</sup>.

### *Vigencia de la Bula Tripartita*

Obtenidas todas las confirmaciones necesarias, la bula de la división de rentas se aplicó por primera vez en 1541<sup>167</sup>, poco antes de abandonar Francisco de Navarra el priorato para ocupar el obispado de Badajoz; pero enseguida empezaría los problemas y dificultades. Hay que considerar, en primer lugar, que los priores se distinguieron, como antes, por su absentismo, acentuado, si cabe, por provenir de otros centros o desempeñar otras tareas; Francisco de Toledo (1546-1555), por ejemplo, fue embajador de Carlos V en el Concilio de Trento desde 1546 a 1549 y durante todo el año de 1551 hasta enero de 1552.

El primer brote de discordia se produciría en 1549, con motivo de la designación de un nuevo subprior; tras la elección por los canónigos a favor de Miguel de Arróniz, intentó el prior de Ruesta hacer valer sus derechos para una designación pontificia, que desestimaron primero el cabildo de Roncesvalles y luego el Consejo Real de Navarra, al que se había apelado<sup>168</sup>. Más significativas resultan, sobre todo, las nuevas constituciones promulgadas el 19 de junio de 1554<sup>169</sup>, como consecuencia de la visita de Juan Pérez de Pobladura, abad de La Oliva, con poderes del rey, el Consejo Real y el propio prior Francisco de Toledo. J. Ibarra relaciona la visita con el asunto que aquí interesa: la acusación del cabildo de que el prior se entrometía en los tercios de rentas que no le correspondían<sup>170</sup>.

La reforma en cuestión, básicamente administrativa, pondría, sin embargo, especial acento en la obligación del cabildo —no se menciona al prior— de tener residencia comunitaria y participar en todos los oficios diarios y en quehaceres relativos al régimen del hospital de pobres, fijándose nuevas normas para una gestión interna más eficaz. Así pues, según lo estipulado, que aprobaron los ocho canónigos profesos presentes en la sala capitular el día de la promulgación, cabe interpretar que era el cabildo quien, en primer lugar, infringía la observancia y sus deberes y cuidado del hospital. Los

otorgar la jurisdicción eclesiástica; el prior había, pues, incurrido, explican, hasta en la excomunicación automática por sus acciones.

166. J. GOÑI, *Obispos*, IV, pp. 268-271.

167. J. IBARRA, *Historia*, p. 115.

168. J. IBARRA, *Historia*, p. 472.

169. Explica las constituciones, aunque no cita ningún ejemplar de las mismas J. GOÑI, *Obispos*, III, pp. 553-555. Tampoco J. Ibarra (Vid. nota siguiente) señala la fuente, ni se ha encontrado en el archivo colegial, donde, sin embargo, lo tuvo que ver J. Ibarra. Sí consta, en cambio, la visita del citado Pobladura, en 1553 (ACR, *Prior y cabildo*, fajo 1, n. 28).

170. J. IBARRA, *Historia*, p. 473.

problemas no acabarían aquí, y, en el largo mandato de Antonio Manrique de Valencia (1555-1575)<sup>171</sup>, citado ya por otros conceptos, la crispación alcanzaría sus máximas proporciones. No procede ahora relatar un priorato sobre el que J. Goñi hace un puntual análisis, pleito por plieto<sup>172</sup>, pero sí señalar el eje conductor de las disputas entre el prior y su cabildo.

Tanto los problemas relativos a la elección del subprior o de los nuevos canónigos, como los encarcelamientos de canónigos y otro sucesos de estos años, guardan relación con diversos tipos de incumplimiento de las normas internas del hospital. El prior, que residía habitualmente en Atarrabia, quería controlar la designación de nuevos canónigos —acusando al capítulo de querer imponer miembros "agramonteses", contrarios a él, que era castellano— y no se atenía a la obligación de contar con definidores que lo asistieran en sus visitas y reclamaciones, como garantía de imparcialidad. Enfrentado sistemáticamente con su cabildo antes ya de su legítima toma de posesión en 1561, el prior llegó a recibir la excomunión el 23 de septiembre de 1566; no cejó, sin embargo, en su empeño por anular la bula tripartita, hasta que la Santa Sede —donde Martín de Azpilicueta estaba informando a favor del cabildo— le impuso la inhibición total el 20 de marzo de 1571.

Las protestas del cabildo incidían directamente en el meollo del problema: se denunciaba el maltrato hacia los canónigos encarcelados contra derecho; la continuada ausencia del prior que, sin embargo, exigía la residencia comunitaria de los demás; sus deudas en el arca común, en particular de los años en que aún no tenía la confirmación pontificia; la desobediencia de las normas que lo obligaban a contar con definidores en sus visitas; y su incomparecencia reiterada a la hora de rendir informes sobre asuntos que no se podían entregar a delegados.

Las pretensiones del prior son también sintomáticas<sup>173</sup>, en especial su disconformidad con que, estando los canónigos bajo su autoridad, tuvieran tanta potestad como él en la administración, según establecía la famosa bula tripartita, incompatible en su opinión con otros estatutos apostólicos, donde se disponía que sólo el prelado gobernara los bienes de un monasterio. Recordaba asimismo que todos los priores posteriores a Francisco de Navarra habían rehusado aquella bula de partición, y nadie la había observado, y que el pontífice, igual que la había aprobado, podía también revocarla.

Con la designación del citado prior para el obispado de Pamplona (1575), después de las inhibiciones impuestas por Roma, amainó sin duda el temporal, que tanto trabajo había dado también al Consejo Real. La llegada de un nuevo prior, Diego González (1575-1579), aminoraría transitoriamente la polémica, aunque dejó pendientes los problemas de la difícil aplicación de la bula tripartita. El nuevo superior daría además enseguida ocasión para reanudar las discordias, por pretender que el subprior dejase esta dignidad al ser designado comendador de Roncesvalles en Samatán; entonces, además, ya protestaban los canónigos de que el prior pedía cuentas de la administración del cabildo y hospital, que no le competían.

171. Fue nombrado obispo de Pamplona el 28 de febrero, 1575. J. GOÑI, *Obispos*, IV, p. 292.

172. J. GOÑI, *Obispos*, IV, pp. 268-292.

173. J. IBARRA, *Historia*, p. 479.



Dos circunstancias evidencian claramente el punto al que habían llegado las contiendas en 1580-1581. desaparecerá en primer lugar, por orden del papa Sixto V, a petición del rey y del mismo prior, la figura del ecónomo, establecida en la bula tripartita, nombrándose desde entonces un seglar preparado para llevar las cuentas<sup>174</sup>; en segundo lugar, y especialmente interesante aquí, Diego González solicitaría al rey un visitador que inspeccionara el monasterio y pusiera orden, ya que, alegaba, el espíritu de Trento se vivía allí de forma relajada<sup>175</sup>.

### *Visita y reforma de Martín de Córdoba*

Con el encargo inicial de investigar la hacienda del hospital, llegó el visitador regio a Villaba en agosto de 1585, provisto de una cédula real del mes de junio precedente; al año siguiente, en junio, recibiría los breves de Sixto V y la orden de Felipe II (de marzo de 1586), que presentó en Roncesvalles en el mes de noviembre, para ejecutar una reforma total del hospital —su prior y cabildo—, tanto en lo temporal como en lo espiritual. El 2 de diciembre siguiente llegaba al Consejo Real el amplio informe de Córdoba, quien el 28 de febrero de 1590 recibía orden de volver a Roncesvalles para completar su visita y promulgar la reforma; el 5 de junio siguiente notificaba su resolución al subprior en la colegiata<sup>176</sup>. Para esta fecha había ya una comisión de canónigos disconformes con la visita, que aquel mismo año de 1590 trabajaban por su anulación<sup>177</sup>. Se sucedieron desde entonces las apelaciones, centradas ahora en la propia reforma, como luego se verá, ante un extenso documento que no convencería a los priores y mucho menos al capítulo, y cuyos aspectos esenciales se procuran resaltar a continuación<sup>178</sup>.

Corroboraba Martín de Córdoba, entre otras calamidades, el absentismo de los priores, arguyendo, que "de no residir el dicho prior en el dicho monasterio, consta por la dicha visita resultar todos los abusos, discordias e inconvenientes que en el dicho monasterio ha habido" (f. 9v), por lo cual se había deteriorado considerablemente la observancia. El documento analiza, así, las diferentes manifestaciones de la vida comunitaria: régimen de ingreso, respeto de la regla y sus estatutos, desarrollo de la existencia cotidiana, comportamiento de los canónigos, oficio divino y actos de culto, dependencias de la colegiata y su contorno, hacienda y su administración, y destino de los tercios establecidos por la bula tripartita. Tras resaltar en cada caso las deficiencias observadas, el visitador puntualiza detalladamente los respecti-

174. ACR, *Prior y cabildo*, fajo 1, n. 66 (Bula de supresión, de 1580).

175. J. IBARRA, *Historia*, p. 497.

176. J. IBARRA, *Historia*, p. 499. Dictamen de Córdoba sobre rentas del cabildo en ACR, *Prior y cabildo*, fajo 1, n. 74.

177. El mismo año de la llegada de Córdoba (1586) se habían planteado ya los primeros recursos. (ACR, *Prior y cabildo*, fajo 1, n. 75). Hasta la fecha de la promulgación de la reforma (1590), constan diversas acusaciones sobre extralimitaciones jurisdiccionales (ACR, *Elecciones de canónigos*, fajo único, n. 15) y otras cuestiones (Ibid., n. 14 bis).

178. Ejemplar, entre otros, en ACR, *Prior y cabildo*, fajo 1, n. 96; todas las citas se refieren a este texto, citado por el título de sus diferentes apartados —no numerados— y el correspondiente folio.

vos preceptos. Parece oportuno glosar brevemente los principales apartados temáticos del informe.

La forma de ingreso en el convento estipulaba un periodo de noviciado que seguiría vigente, pero se imponían plazos concretos para sus sucesivas fases — solicitud de ingreso, inicio del noviciado, profesión, etc.— precisando que, en las votaciones, sería necesaria la mayoría del cabildo, y en casos de empate siempre valdría doble el voto del prior (f. 1v-6).

Los canónigos seguían sujetos a la regla de San Agustín y a sus estatutos propios —la bula tripartita—, aunque ahora, con el espíritu de Trento, debían cumplir escrupulosamente sus votos de obediencia, pobreza y castidad. El primero de ellos los obligaba en primer lugar ante el propio prior, su prelado, que tenía plena autoridad, y en su ausencia ante el subprior. El prior dejaría un lugarteniente siempre en sus ausencias y estaba obligado a inspeccionar anualmente el convento, sus religiosos y laicos, así como el hospital y su hacienda, para comprobar si se acataban la regla y la propia reforma (f. 6 y 23r-v). Le correspondía exclusivamente el nombramiento de las dignidades capitulares, excepto la de subprior, para lo que debía contar con el "consejo" del cabildo (f. 22r-v). Los gastos de los pleitos de los canónigos contra su prior se pagarían a costa de las porciones canónicas, incluidos los salarios de los letrados necesarios (f. 17).

Si respecto a la obediencia se incidía especialmente en las obligaciones del cabildo con respecto a su prelado, los votos de pobreza y castidad se extendían, en cambio, a todos por igual. Nadie podía disponer de bienes propios o en usufructo, ni suscribir contratos personales, y todos debían hacer una memoria anual de su ajuar (f. 6). Se prohibía además la entrada o el trabajo de mujeres menores de 40 años en todo el ámbito de la colegiata o de sus dependencias (f. 6v).

Aparte de los votos, se revisa el comportamiento de la comunidad, hasta el punto de recordar a los canónigos que no podían andar solos fuera del monasterio, sino en parejas (f. 13); debían tener una sesión de penitencia comunitaria una vez a la semana (f. 13v); se les vedaba actuar en lo sucesivo como padrinos de bodas, bautizos y actividades semejantes (f. 13); y vestirían siempre y en toda circunstancia el hábito reglamentario, empezando por el prior (f. 7). Comerían todos juntos en el refectorio, en silencio y atentos a las lecturas (f. 7-7v); igualmente todos debían residir en Roncesvalles, empezando por el prior, y asistir al coro y todos los oficios. Las infracciones supondrían la pérdida de las correspondientes distribuciones, y las faltas de asistencia serían multadas, a cuyo efecto un apuntador contaría las ausencias (f. 7-7v, 22v).

Para la debida residencia contaba el cabildo con un dormitorio en buen estado, cuyas puertas se cerrarían y abrirían según el horario previsto; vivir allí les facilitaría, además, y siempre según la reforma, el rezo de maitines a su hora y no a otra (f. 7v-8v). Como, lógicamente, podía ser necesario salir de viaje, el prior estaba autorizado a ausentarse hasta tres meses, los canónigos con dignidad un mes y los canónigos simples 20 días (f. 9v); en estos casos recibirían sus porciones y se les contarían las distribuciones, aparte de la atención de sus gastos (f. 17). El convento tendría un administrador encargado de los gastos y de la distribución de raciones y salarios (f. 22).

Quedaban también regulados el culto, el oficio divino, el modo de celebrar las misas, los preceptivos sermones y el cuidado de los objetos

litúrgicos, en particular el tesoro de la colegiata. Se prohibía sacar nada de la sacristía y se imponía una revisión bianual, para evitar los hurtos habidos y controlar las cosas necesitadas de algún tipo de reparación (f. 10, 13, 18v); el sacristán se ocuparía de todo lo relativo al servicio de la iglesia y el culto (f. 18), y al cepillo de la iglesia se le pondría cerradura, para impedir más faltas (f. 18v). Quedaban vedadas, por otra parte, desde entonces las vigiliadas de fiestas frecuentadas por gentes de los alrededores, que organizaban escándalos y festejos, al parecer, impropios de un santuario (f. 11v-12).

Numerosas páginas de la visita se refieren a otras dependencias de la colegiata y no sólo a las citadas a propósito de las normas precedentes, como el dormitorio, el refectorio, la iglesia, etc. Se mandaba, así, reparar la ermita de Ibañeta, asignándole un ermitaño con obligación de tocar la campana a determinadas horas del anochecer (f. 12); se preveía abrir un mesón cercano para albergar a los transeúntes (f. 17) y se aludía a la necesidad de contar con una casa en Pamplona para los desplazamientos a la capital y que las demás de la Orden tuvieran un escudo sobre la puerta como distintivo (f. 11v y 16v); se ordenaba asimismo examinar y reparar todas las casas y granjas de la colegiata (f. 23).

Con todo, la dependencia fundamental, de acuerdo con la función originaria de Roncesvalles, evidentemente asistencial, era sin duda el hospital. El canónigo hospitalero y obrero, elegido por el prior y el cabildo (f. 15), tendría a su cargo tanto la fábrica y sus visicitudes (f. 16) como el régimen interno, contando con la ayuda del oportuno personal subalterno: un capellán para la despensa, otro para la ropa, un ama para guisar y lavar —mayor de cuarenta años, por supuesto—, un médico, un boticario y un barbero fijos —que antes no había—, además del enfermero y enfermeras para cuidado de los pacientes. El hospitalero llevaría libros de cuentas de todas las compras y pagos, entradas o salidas, e inventarios de todo; organizaría a las amas, los niños expósitos y las nodrizas; controlaría el trasiego de personas —peregrinos y enfermos— ocupándose de proveer todo lo necesario (f. 15 y 16r-v); se encargaría asimismo de las cuentas de las cofradías junto con el procurador del prior (f. 21v-22).

Sin duda, un capítulo sustancial de la reforma —el que en un principio había constituido su objetivo directo— se refería al patrimonio de la colegiata y su explotación. Basta señalar, en primer lugar, el apeo general de bienes y heredades que Córdoba mandó realizar (f. 11r y 14). Resulta asimismo interesante la reiteración de otras órdenes semejantes: la de llevar en los sucesivos libros de distintos conceptos —varios en el hospital, por ejemplo, o de donaciones, bustalizas, salarios y porciones, de acuerdos y disposiciones de gobierno, etc. — ; más aún, se debía hacer, incluso, un inventario general de los documentos del archivo, para tenerlo siempre ordenado, registrando las salidas de escrituras y su destino, y se renovarían el llamado "Libro Becerro". Se reuniría, finalmente, una biblioteca con todas las piezas dispersas por la colegiata, que se debía igualmente mantener y cuidar (f. 14). El prior y el convento nombrarían por tiempo indefinido, hasta que decidieran cambiarlo, un capellán como secretario para llevar los libros de acuerdos de gobierno e informar al administrador (f. 28).

Es precisamente la figura del administrador, antes citada, uno de los puntos que el reformador trata con mayor detenimiento; en primer lugar,

sería un seglar, porque parecía conveniente que no fuera clérigo quien tenía a su cargo las tareas de cobranza. A él correspondería administrar los tercios de la colegiata, proceder al correspondiente reparto de los frutos, y pagar las porciones de los canónigos y los restantes salarios<sup>179</sup>; no podía ser deudo ni pariente del prior, o de alguno de los canónigos, y sería nombrado para un trienio por el prior y el cabildo, con obligación de rendir cuentas cada seis meses; su salario lo pagarían los tres tercios, a partes iguales. Recorrería las claverías para tomar las cuentas a los claveros dos veces al año y mantener los correspondientes libros; tenía libertad para arrendar los diezmos que no pudiera cobrar con comodidad, pero necesitaba el parecer del prior y convento para arrendar, vender o comprar otros intereses, renovando los censos siempre previa confección del censo oportuno (f. 19r-22).

También los claveros eran elegidos por el prior y el cabildo, aunque sólo el prior podía despedirlos del cargo; se encargarían de la gestión de sus respectivas claverías y llevarían libros de cuentas para presentar al administrador; debían ser personas honradas que dieran una fianza previa (f. 20-21) y recibirían una visita anual sobre el régimen de la clavería (f. 21 r-v). Para todo el movimiento de dinero se dispondrían dos arcas de tres llaves: una para las rentas del hospital y su fábrica y otra para el subprior y convento, cada una con sus respectivos libros de cuentas; de ambas tendría llave el prior, pero sólo podían abrirse con consentimiento de la mayoría del cabildo —habida cuenta que el voto del prior valía siempre doble— (f. 17v).

## VICISITUDES DE LA REFORMA

La amplia y profunda reforma, veintitrés apretados folios con 96 títulos, no dejaba evidentemente ningún resquicio sin escudriñar ni normalizar; imponía a todos la residencia y la vida comunitaria en Roncesvalles, sancionando las ausencias con una penalización económica proporcional; organizaba con detalle la administración, especificando funciones, obligaciones y deberes, llevando cuentas y saldos puntuales e informes periódicos en todos los niveles, desde el último clavero hasta el prior. La aplicación de tales preceptos comportaría, como era de esperar y se ha comentado ya, abundantes reticencias y protestas, que la dificultarían considerablemente hasta el propio siglo XIX.

179. Las porciones canónicas se liquidaban en dos remesas anuales; antes sumaban 60 robos de trigo, 18 cargas de vino, 4 robos de sal, 20 docenas de tocino, 2 docenas de aceite y queso, más los 30 ducados de vestuario y campanaje; se añaden ahora 20 ducados al año en distribuciones del dormitorio. Además de su porción, las dignidades del cabildo percibirían otros complementos anuales: el subprior media porción más; el clavero mayor, los menuceles de las abadías de Aézcoa, aunque con la carga de ciertos gastos del hospital y del vestuario de los monaguillos; el enfermero, los frutos de la abadía de Equiza, con obligación de subvenir los funerales de los pobres que muriesen en Roncesvalles; el tesorero, las limosnas de las cofradías y parte del pan de las iglesias y de los entierros; el camarero, 8 ducados y 8 reales del tercio del convento; y el chantre, 12 ducados —antes eran cuatro y medio— en distribuciones del coro (22r-v). Cada uno de los seis capellanes cobraba 24 robos de trigo, cuatro cargas de vino —antes eran dos—, seis libras de aceite, 12 docenas de tocino y queso, a costa del tercio del convento; además de 12 ducados —antes eran 8— en distribuciones del coro (22v).

Según se ha indicado, las protestas del cabildo se alzaron de forma inmediata, pero el visitador fue autorizado para promulgar su dictamen en 1590, tras haber encarcelado a dos canónigos en la propia colegiata. Clemente VII encomendaría posteriormente a su nuncio en España (6 julio 1592) que investigara las causas de la prisión de Monreal y Viguria, a los cuales se intentó rehabilitar (17 junio 1593)<sup>180</sup>. Entre tanto, el prior Diego Balbas (1589-1599) ensayaba la puesta en práctica de la controvertida visita: asignó distribuciones por asistencia, acordó que se residiera en la colegiata y se usaran el dormitorio y el refectorio comunes, programó obras en diversos edificios y despidió al administrador eclesiástico, Diego López de Pereda, para nombrar a un laico, vecino de Burguete<sup>181</sup>.

Pero también las Cortes navarras habían protestado por la visita de Córdoba, que se consideraba contraria a los fueros; el reformador real había procedido jurisdiccionalmente contra clérigos y legos, había hecho prisioneros —incluso a hidalgos— y había tomado decisiones sin ningún freno. De nada serviría la subsiguiente orden del virrey para que Martín de Córdoba actuara exclusivamente contra los miembros del cabildo de Roncesvalles, pues no cesó la disconformidad de los Tres Estados<sup>182</sup>. Ante los múltiples inconvenientes alegados por el prior y el cabildo, el mismo nuncio ordenó en 1610 que de momento quedara en suspenso la sentencia reformadora<sup>183</sup>.

Esta medida no zanjaba, sin embargo, la cuestión; quedaba pendiente de estudio para una nueva sentencia que, como no se producía, mantuvo la reforma en perenne estado de provisionalidad, lo cual permitió que en todas las disputas posteriores se alegara siempre el carácter transitorio de esta situación. No cabe desarrollar aquí las sucesivas pugnas sobre la visita, pero cabe señalar que, por ejemplo, en 1651 y 1687 seguían su curso los procesos y mandatos sobre ella<sup>184</sup>.

Se conserva un significativo informe sobre el asunto en tiempos del prior Lope de Velasco (de 1609)<sup>185</sup>. Aparte de algunos roces internos, se hace patente, sobre todo, el verdadero alcance de la aplicación de las nuevas normas unos veinte años después de su precaria aprobación. El tercio del hospital —explica la memoria— parecía ser el más rico, pues contaba con ciertas rentas que le habían sido donadas de forma expresa; seguía el tercio del prior y quedaba el del cabildo en último lugar, siendo así que a éste correspondía pagar las porciones canónicas, las raciones y los salarios de los ministros. Parecía, pues, razonable que el prior colaborase también al sostenimiento y buen funcionamiento de estos últimos órganos (§3). Debía considerarse además (§4) que el prior no tenía que rendir cuenta a nadie de la administración de su tercio, mientras que los canónigos estaban obligados a depositar en el arca capitular lo que pudiera sobrar, para aumento del otro tercio y del número de canónigos; finalmente, el prior intervenía también, con el cabildo, en la administración del tercio del hospital (§5).

180. J. GOÑI, *Obispos*, IV, p. 567.

181. J. IBARRA, *Historia*, pp. 529-530.

182. J. IBARRA, *Historia*, pp. 523-524 y 527. No ha quedado reflejado, aparentemente, en las *Actas de Cortes* correspondientes a esos años.

183. J. GOÑI, *Obispos*, IV, p. 567.

184. ACR, *Procesos*, fajo 5, n. 1 y *Prior y Cabildo*, fajo 1, n. 96.

185. ACR, *Prior y cabildo*, 2, n. 1. Se citan los asientos en el texto según su número.

Se recordaba, asimismo, que los priores también debían residir en Roncesvalles y asistir a todos sus oficios, algo que evidentemente no cumplían a pesar de contar con su casa-palacio prioral, debidamente acondicionado (§10). En cuanto al supuesto buen estado de las residencias canonicas, visto el desorden del mantenimiento de los aposentos (§9), se había optado por repararlos y acondicionarlos, pero correspondería a cada uno conservar los mientras viviera, lo mismo que al prior los suyos.

Los priores proveían las encomiendas siempre a favor de canónigos profesos y no podían alterar o restringir las canonjías (§8), ni tampoco sacar de la iglesia ninguna canonjía o capellanía para sus negocios o servirse de otros miembros del hospital, sino que debían pagar sus criados y servidores particulares de su propio tercio (§12). Los comendadores designados debían dejar sus canonjías y trasladarse a sus encomiendas (§8) —es decir, sin percibir ya sus beneficios a costa del tercio capitular—, y no podían tomar nada de la colegiata ni conservar en ella ninguna propiedad; no tendrían tampoco voto en el capítulo, salvo para la elección de nuevos canónigos (§11).

Está claro que en el régimen interno del monasterio se daba una contradicción sistemática en la administración de rentas y el modo de vida; un segundo visitador regio (Manso de Zúñiga, que luego sería prior) manifestaría sin paliativos en 1610 que no se observaba la reforma: no se vivía en comunidad y no se presentaban inventarios ni informes anuales<sup>186</sup>. El prior y el cabildo alegrían una vez más (1 octubre, 1610) que no estaban obligados a seguir las pautas de 1590 y, por tanto, aunque el prior debía residir allí, podía tomar plenamente, como de hecho hacía, su tercio, sin considerar las distribuciones; tampoco los canónigos tenían que presentar inventarios de bienes al prior. Lógicamente, ninguno de los dos tercios contribuía tampoco a los gastos de edificaciones, que se cargaban todos al hospital<sup>187</sup>.

Siendo ya prior, volvería Manso de Zúñiga a insistir en las mismas cuestiones (1616): se debía hacer vida comunitaria, tenían que presentarse inventarios y debían salir del servicio de la colegiata las mujeres menores de 40 años; pero una vez más faltaba la sentencia definitiva del nuncio para obligar al cabildo a cumplir tales disposiciones<sup>188</sup>. Todavía en 1687 se informaba sobre la licitud y observancia de la regla y las constituciones en Roncesvalles, a propósito de la visita de Córdoba<sup>189</sup>.

Resultaba evidente, asimismo, que la designación de priores totalmente ajenos a Roncesvalles y al reino dificultaba considerablemente su asentamiento en la colegiata; habitualmente preferían quedarse en Villava, cerca de la capital, e incluso alguno no llegó siquiera a trasladarse a Navarra, como Juan de Velasco y Acevedo (1632-1637), que no se movió de Madrid<sup>190</sup>. A este problema correspondía, por otra parte, la insistencia de las Cortes sobre el nombramiento de navarros para determinados cargos y dignidades, según establecía el Fuero General<sup>191</sup>. Se había solicitado en 1628 un prior de la

186. J. IBARRA, *Historia*, p. 542.

187. J. IBARRA, *Historia*, p. 543.

188. J. IBARRA, *Historia*, p. 553.

189. ACR, *Prior y cabildo*, 1, n. 99.

190. J. IBARRA, *Historia*, p. 591. Nombrado en 1633, toma posesión entonces; profesó desde Alcalá (17-IV-1635), pero en 1637 sería elegido obispo de Orense.

191. Hay constancia de los conflictos ocasionados en las reuniones de Cortes por el hecho de que el prior no era natural del reino; en 1561 se produjo un largo incidente por

tierra, proponiéndose incluso a Martín de Argai y Antillón, prior entonces de la catedral; y de nuevo en 1632<sup>192</sup>, cuando se nombró al citado Juan de Velasco.

Una petición de las Cortes en 1641 aceptaba, para el caso del priorato de Roncesvalles, que se nombrara alternativamente a un navarro y a un castellano<sup>193</sup>. Tras estas primeras e infructuosas solicitudes, se observará un cambio paulatino: habría así tres priores navarros en lo que quedaba de siglo, alguno más en el XVIII y todos en el siglo XIX. En 1643 se había vuelto a solicitar sin éxito la vacante para un navarro<sup>194</sup>, pero en 1648 está ya López de Dicastillo y en 1652 Miguel Cruzat. La Diputación propondría en 1655 tres naturales entre Pedro de Sarabia (arcediano de la Tabla en Pamplona), Miguel Ferrer (canónigo en Toledo), José de la Peña (canónigo también en Toledo), Tiberio de Berrio (deán de Alfaro) y Pedro Matías de Ochagavía (inquisidor de Barcelona). El rey elegiría finalmente al canónigo toledano Martín Martínez, navarro, y tras su repentina muerte a Gil de Echaury y Zárate, nacido en Añorbe<sup>195</sup>.

Nuevamente presentó candidatos la Diputación en 1680: José de Solchaga (arcediano de la Cámara de Pamplona), José Iñiguez y Abarca (inquisidor de Córdoba), Francisco de Aranguren, Tiburcio de Berrio, Francisco de Miñano y Diego de Echarren; otra vez volvería el monarca a seleccionar otro navarro, Iñiguez y Abarca, que por cierto cometería dos graves irregularidades, al tardar más de un año en presentarse y más de dos en profesar<sup>196</sup>.

La situación se hizo más penosa en el siglo XVIII; las guerras y destrucciones habían menguado los recursos y la pujanza del hospital; a la muerte del prior, el cabildo solicitó en 1712 que se dejara vacante el cargo para poder aprovechar sus rentas, pues se hallaba sumido en la pobreza<sup>197</sup>. A lo largo de toda la centuria se volvería una y otra vez sobre la cuestión del régimen interno. Seguía sin cumplirse la obligación de dormitorio y refectorio establecida por Córdoba, por lo que el prior y el cabildo nombraron (1721) árbitros que tampoco ahora llegaron a un acuerdo<sup>198</sup>. Una vez más resultaría inútil la orden prioral (14 diciembre 1763) de observar la controvertida reforma mientras se esperaba el fallo de la Real Cámara: se opuso el cabildo y el prior lo suspendió de voz y voto en las reuniones capitulares<sup>199</sup>.

este motivo, que ocasionó incluso el abandono de la sala por parte de los demás delegados, ante la entrada del prior Antonio Enrique de Valencia. (*Actas*, núms. 331, 333, 334). En 1580 tanto el obispo de Pamplona como el prior de Roncesvalles, Diego González, eran extranjeros y, para mayor complicación, debían presidir la sesión; ambos solicitaron y obtuvieron enseguida la naturalización como navarros (*Ibid.*, núm. 548), que los habilitó para participar en las Cortes del reino; esta situación se repetirá asimismo con el prior Diego Balbas en 1593 (*Ibid.*, núm. 737) y con Lope de Velasco en 1604 (*Ibid.*, n. 824).

192. J. GOÑI, *Obispos*, V, pp. 390-391.

193. J. IBARRA, *Historia*, p. 611.

194. J. GOÑI, *Obispos*, VI, p. 58.

195. J. GOÑI, *Obispos*, VI, p. 212.

196. J. GOÑI, *Obispos*, VI, p. 382, J. IBARRA, *Historia*, p. 661.

197. El rey nombró a Francisco de la Torre y Herrera (J. IBARRA, *Historia*, p. 710), que llegaría a promulgar incluso nuevos estatutos en 1714 (ACR, *Prior y cabildo*, fajo 2, n. 108).

198. J. IBARRA, *Historia*, p. 744.

199. J. IBARRA, *Historia*, p. 767. La comisión del señor Úriz para formar las constituciones está fechada, realmente, dos años antes (ACR, *Prior y cabildo*, fajo 2, n. 128).

El tan esperado pronunciamiento de la Cámara llegaría por fin el 10 de marzo de 1782, casi dos siglos después de la visita de Córdoba, y consistió en el envío de un nuevo visitador, Joaquín Javier Uriz, canónigo de Pamplona, quien debía analizar de cerca la situación y emitir un veredicto definitivo<sup>200</sup>; al cabo de un año (marzo, 1783) presentaba nuevas constituciones para el ordenamiento del cenobio<sup>201</sup>. Se trataba esta vez de 54 títulos que eluden la más mínima alusión a la reforma de Córdoba y toman la bula tripartita como base de la administración, aunque seriamente modificada, pues se volvería ahora a la masa común de rentas, aún sin prescindir de los tercios. Sólo se obligaba ahora a la residencia comunitaria en los meses del verano, viviendo cada uno de los canónigos en su casa designada; todo fue aceptado por el prior y cabildo de la colegiata. Una Real Cédula de 31 de agosto de 1784 aprobaba la formación de un solo bloque con todas las rentas y demás ingresos, del que se alimentarían los tres tercios; y un informe favorable de 1801 instauraría esta práctica al año siguiente<sup>202</sup>.

Una nueva visita, esta vez del comisionado Félix Amat (1801), tuvo por objeto precisamente examinar las disputas entre prior y cabildo, averiguar las rentas de la colegiata y cómo se hacía el famoso reparto. Se efectuó, así, una revisión de cuentas a partir de 1772-1773, contabilizándose 43.489 reales para el tercio del prior, 58.190 para el del hospital y 65.143 para el del cabildo, que contaba con 12 canónigos. Incorporadas a la reforma de Uriz las precisiones de F. Amat<sup>203</sup>, se decidió mantener esa nómina capitular; las vacantes se cubrirían en un plazo máximo de tres meses y se asignaban raciones canónicas de vestido y de 130 robos de trigo, 40 cántaros de vino y 1.200 reales, más distribuciones por valor de 50 robos de trigo, 140 cántaros de vino y 600 reales de dinero. La dignidad prioral dispondría del equivalente a 10 canongías (1.800 robos de trigo, 1.800 cántaros de vino y 2.700 reales), y experimentaría proporcionalmente iguales disminuciones o incrementos que la porción canónica, conforme a las oscilaciones de las rentas y distribuciones.

La decadencia era notoria por estas fechas. Como —a pesar de las instrucciones al respecto— no había habido ninguna elección de canónigos durante 24 años, en 1785 se convocan ocho vacantes<sup>204</sup>. Ni el informe del visitador Úriz ni las inmediatas tentativas de reorganización administrativa de Amat parecían haber acertado con una solución y tomaba cuerpo la idea de que podía ser conveniente plantear la secularización del cabildo. Incluso se había llegado en 1791 a pedir informes a este respecto a varias comunidades: Santo Domingo, la Merced, los Agustinos Recoletos y el seminario de

200. J. IBARRA, *Historia*, p. 767.

201. J. IBARRA, *Historia*, pp. 768 y 777-780. Ejemplares de ACR, *Prior y cabildo*, fajo 2, n. 124, y ACR, Lib. 529, entre otros.

202. J. IBARRA, *Historia*, pp. 832-833. Cédula Real de 1785, aprobando las constituciones, en ACR, *Prior y cabildo*, fajo 2, n. 125 bis. (Lib. 542).

203. Vid. J. IBARRA, *Historia*, pp. 831-833. La reforma de F. Amat, en ACR, *Prior y cabildo*, fajo 3, n. 19. Se publicaron asimismo las constituciones de 1783, con las posteriores modificaciones (ACR, *Prior y cabildo*, fajo 2, n. 124), sobre las cuales también el prior Uriz emitiría el consabido informe (ACR, *Prior y cabildo*, fajo 3, n. 29), solicitando además que la dignidad prioral no entrara en el pago de las anualidades (Ibíd., n. 30).

204. J. IBARRA, *Historia*, p. 793. (Había solamente cuatro canónigos).



San Miguel, que la consideraron adecuada para solventar las diferencias entre el prior y el cabildo de la colegiata<sup>205</sup>.

## LA DIFÍCIL SUPERVIVENCIA

La aludida consulta del prior y el cabildo de Roncesvalles sobre la posible secularización puede considerarse otra de las posibles vías para acabar con un conflicto que evidentemente no habían resuelto del todo las constituciones de 1783-1785. Se había llegado en 1795<sup>206</sup> a proponer incluso que las rentas y el cabildo de Roncesvalles se unieran a la catedral de Pamplona, se secularizara aquel cenobio y se erigieran cuatro prebendas; el canónigo Pedro Moreno propondría el mismo año la secularización del monasterio reduciéndolo a Colegiata Real secular, vistas las ruinas causadas por la guerra con Francia<sup>207</sup>.

Pero ni siquiera en esta ocasión hubo un acuerdo entre el cabildo y su presidente. Al año siguiente tocaría opinar al propio cabildo de Roncesvalles que, sin contar con el prior, llevaba una información al rey (4 abril, 1796)<sup>208</sup> indicándole que no consideraba oportuna la secularización; ni la había pedido ni la deseaba, pues —salvo el canónigo Moreno y el prior— no creía que solucionase sus problemas, centrados básicamente en el incumplimiento de las constituciones por parte del prior. Recomendaba, en cambio, que éste fuera designado entre los canónigos profesos. Para entonces (6 marzo, 1796) la Real Cámara había desestimado ya la propuesta de secularización<sup>209</sup>.

Si la búsqueda de una solución estable y satisfactoria seguía preocupando a todos, el siglo XIX se anunciaba plagado de otras dificultades que afectarían sensiblemente a Roncesvalles. Cuando aún se hacían sentir las secuelas de la guerra de la Convención, se iban a suceder la guerra de Independencia, las distintas pugnas entre realistas y liberales, el conflicto carlista y los diversos ensayos de desarmortización; todo contribuiría a un mayor deterioro, no sólo de rentas y patrimonio, sino de la misma vida comunitaria.

El cabildo se había reunido ya el 24 de mayo de 1793 por primera vez en Villava<sup>210</sup>, después de haber abandonado Roncesvalles por causa de la guerra; en agosto se trasladaba a Corella y, cuando pudo volver al Pirineo, debió afrontar arduas tareas de restauración. Se añadieron enseguida, todavía en el reinado de Carlos IV, los primeros conatos desamortizadores y los malabarismos del hospital para escapar a su desintegración. Más adelante, el 15 de diciembre de 1820, en respuesta a la declaración del cabildo de Roncesvalles (30 octubre) de que no era monasterio sino colegiata, Fernan-

205. J. IBARRA, *Historia*, pp. 796 y 799.

206. J. GOÑI, *Obispos*, p. 344. Proyecto que no se llevó a estudio por la repentina muerte del obispo.

207. J. IBARRA, *Historia*, p. 795.

208. J. IBARRA, *Historia*, pp. 799-804. También, ACR, *Prior y cabildo*, fajo 3, n. 9.

209. J. IBARRA, *Historia*, p. 796.

210. J. IBARRA, *Historia*, pp. 813-815. El 8 de octubre del año siguiente consta una reunión capitular en Corella; al parecer, el cabildo estuvo cuatro años fuera de Roncesvalles.

do VII manifestaba que, efectivamente, Roncesvalles no estaba comprendido en la decretada suspensión de establecimientos monacales<sup>211</sup>.

No iba a resolverse así la delicada cuestión y, ante el recrudecimiento de los decretos desamortizadores, tendría Roncesvalles que hacer acopio de todos los medios a su alcance para probar su condición colegial y librarse de la extinción. Entre tanto, las vicisitudes bélicas obligaban al cabildo a solicitar (22 febrero 1823) su traslado o disolución temporal<sup>212</sup>. No llegó, sin embargo, a desplazarse en esta ocasión, para lo que había obtenido la oportuna autorización (1 marzo), pues las tropas francesas entraron finalmente por Irún. El traslado sería inevitable años más tarde, por orden verbal del comandante del Norte, general Rodil (30 agosto, 1834); la comunidad se instaló en la parroquia de San Lorenzo de Pamplona, donde solicitó poder vivir colegialmente, lo que autorizó la reina el 31 de enero de 1835<sup>213</sup>. Al mes siguiente (26 febrero) ordenaba también la reina al provisor de la diócesis que, aunque vivieran colegialmente, debían abstenerse de usar el hábito coral en las funciones eclesiásticas a las que asistiera el cabildo catedral<sup>214</sup>.

Ante el decreto desamortizador de 21 de febrero de 1836, una nueva declaración de la soberana (21 marzo, 1837) explicaba que no afectaba a Roncesvalles la suspensión de centros monacales; se obtendría además que el gobierno liberara la administración de los bienes y rentas de la colegiata<sup>215</sup>. Seguía entretanto el cabildo instalado en Pamplona sin posibilidades de retorno al Pirineo, cuando el nuevo gobierno del general Espartero ordenó la supresión del patrimonio de Roncesvalles (25 marzo, 1841)<sup>216</sup>, reanudándose así la pugna legal: el 25 de mayo de 1844 solicitaba el cabildo que se respetaran sus bienes, aunque fuera bajo inspección de un arrendatario, y enviaba al canónigo Raimundo Ezquer para negociar en Madrid<sup>217</sup>.

Cuando por fin se consiguió, el 12 de junio de 1844, el decreto de excepción de Roncesvalles de la ley de desamortización, se volvió a pedir

211. La denominación de monasterio se había manejado a lo largo de toda la historia de la comunidad sin ningún tipo de restricción. Para el decreto de Fernando VII, vid. J. IBARRA, *Historia*, p. 868. Consta el informe ese año sobre la colegiata, remitido por el prior el jefe político de Navarra (ACR, *Prior y cabildo*, fajo 2, n. 129-30) y luego, en 1821, otro —iniciado el año anterior— sobre la exclusión de Roncesvalles de la desamortización (ACR, *Prior y cabildo*, fajo 3, n. 47), con amplio respaldo documental (ACR, *Prior y cabildo*, fajo 4, n. 26).

212. J. IBARRA, *Historia*, p. 878. La guerra se hizo sentir por el singular emplazamiento de la colegiata; consta una abundante documentación sobre suministros a las tropas en estos años, y hasta el ineludible juramento a la Junta Provisional Realista (ACR, *Prior y cabildo*, fajo 3, n. 35).

213. J. IBARRA, *Historia*, pp. 892-894, 902. Pidieron asimismo al monarca que costeara su manutención, pues todas sus rentas estaban confiscadas; el comisario regio ordenaría (23 marzo, 1835) el pago del último semestre de 1834 y sucesivos, en atención al secuestro de bienes.

214. J. IBARRA, *Historia*, p. 893.

215. J. IBARRA, *Historia*, p. 895. La exclusión de la colegiata del proceso desamortizador en dicho año, en ACR, *Prior y cabildo*, fajo 4, n. 8 bis.

216. J. IBARRA, *Historia*, p. 901.

217. J. IBARRA, *Historia*, pp. 902-904. La respuesta sería finalmente favorable, incluso con autorización para volver a residir a Roncesvalles.

volver al Pirineo<sup>218</sup>, permiso otorgado el 13 de septiembre siguiente<sup>219</sup>. Decidido el traslado (30 noviembre), el 22 de diciembre se celebraba sesión capitular en la sala de Roncesvalles, con un cabildo en deplorables condiciones: sin prior ni subprior, tan sólo con un presidente, elegido por razones de edad.

Es evidente que aguardaban tiempos todavía difíciles. El cabildo estaba de nuevo en Roncesvalles, pero seguía menguando: en 1855 sólo quedaba un canónigo, José Lasaga, que vivía con frecuencia en Pamplona y, como ya no tenía bienes que administrar, optaría (9 diciembre) por reunirse con los racioneros y capellanes en sesiones de carácter extraordinario cuando hubiera algún asunto que tratar<sup>220</sup>. Cuando falleció en 1858, únicamente los racioneros y capellanes podían mantener el culto y las obras asistenciales.

Tampoco entonces habían ganado fluidez las relaciones con el gobierno, a pesar del decreto de excepción. Ya se ha visto cómo, de hecho, apenas había en 1855 bienes que administrar y, por otro lado, el concordato firmado entre España y la Santa Sede (16 marzo 1851) incluía una serie de disposiciones relativas a las colegiatas que afectaban a Roncesvalles. Se preveía (§ 21, 22, 34, 38)<sup>221</sup> que las colegiatas fueran presididas por un abad y contaran con dos canónigos de oficio, magistral y doctoral, más otros ocho de gracia y seis beneficiados, configuración inusual en Roncesvalles. Pero se apeló sobre todo la distribución de rentas prevista, solicitando al menos la no expropiación de bienes; la respuesta regia (15 octubre, 1854), sin embargo, fue desfavorable.

Aunque un nuevo decreto de desamortización (1 mayo 1855) no debía afectar tampoco a Roncesvalles, un escrito de 28 de mayo de 1859 lamentaba cómo la corporación estaba formada sólo por un prelado, racioneros y capellanes, que atendían el culto al modo como se hacía en el cabildo catedral, y explicaba que resultaba imprescindible mantener los bienes que quedaban, como habían solicitado ya en 1844<sup>222</sup>. El mismo año, precisamente, emitiría Pío IX la bula de restablecimiento de la colegiata<sup>223</sup>. Finalmente, el 2 de septiembre de 1866, llegaría la ansiada orden de la reina para restaurar el cabildo de Roncesvalles; de acuerdo con el concordato de 1851, se nombraba abad-prior a Francisco Polit y se designaban ocho canónigos, entre ellos los anteriores racioneros y beneficiados<sup>224</sup>. Poco después (15-18

218. J. IBARRA, *Historia*, p. 904; también se había pedido el 21 de mayo anterior.

219. J. IBARRA, *Historia*, p. 904. Aún se volvía a hablar en 1855 de un proyecto de enajenación del término y casas de Roncesvalles, frente al cual el cabildo volvió a recurrir a la reina (2 abril), *Ib.*, pp. 924-925. Es extensa la documentación sobre el traslado del cabildo a Pamplona entre 1834 y 1855 (ACR> *Prior y cabildo*, fajo 4, n. 26). Los proyectos de restauración de la colegiata (1860-1866) en ACR, *Prior y cabildo*, fajo 4, n. 10.

220. J. IBARRA, *Historia*, p. 921.

221. J. IBARRA, *Historia*, pp. 907-908. Textos del concordato en ACR, *Prior y cabildo*, 4, n. 8 (Reúne asimismo documentación aneja).

222. J. IBARRA, *Historia*, pp. 926-930. En 1860 moriría el último canónigo, nombrándose un presidente interino (ACR, *Prior y cabildo*, fajo 4, n. 9).

223. ACR, *Prior y cabildo*, fajo 2, n. 129-27 y *Bulas*, fajo único, n. 64).

224. J. IBARRA, *Historia*, pp. 937, 939. La colegiata se constituía conforme al artículo 21 del Concordato, siguiendo la Regla de San Agustín y la bula *inter Plurima*, de 25 de mayo de 1859, que la sometía a la jurisdicción episcopal (*Motu Proprio* de 30 de agosto). El nombramiento y la toma de posesión del abad-prior y los canónigos en ACR, *Prior y cabildo*, fajo 4,

septiembre) aún se seguía tramitando la excepción del decreto desamortizador<sup>225</sup> y el 19 de diciembre de 1868 obtenía Roncesvalles sustraer sus fincas y montes al proceso de enajenación de bienes eclesiásticos<sup>226</sup>.

Tardaría, sin embargo, en desarrollarse con normalidad la vida del cabildo; así, en 1871 aún protestaba por el traslado de su biblioteca y reclamaba un inventario<sup>227</sup>. Ante el renovado peligro de la guerra, se le ordena el 21 de abril de 1873 desalojar la colegiata y trasladarse otra vez a Pamplona en el plazo de 24 horas. El día 22 partieron el abad-prior, el subprior y los cuatro canónigos con un beneficiado, dejando otro beneficiado al cuidado del lugar<sup>228</sup>. Ahora sería más breve la ausencia, pues el 2 de junio del siguiente año se celebraba de nuevo capítulo en Roncesvalles, a donde se había vuelto a finales de mayo<sup>229</sup>. Por otra parte, el decreto de restauración capitular no había supuesto realmente una vigencia total del concordato y el 29 de septiembre de 1884 el ministro de Gracia y Justicia consideraba que ya era tiempo de proceder a la normalización definitiva de la colegiata<sup>230</sup>. Un real decreto del día siguiente ordenaba, de acuerdo con el nuncio de la Santa Sede, dar pleno efecto a la bula *Inter Plurima* (de 25 mayo, 1859) y preparar nuevas constituciones. En éstas se preveía un plazo de tres meses para iniciar el noviciado y para que los canónigos existentes —ya sólo el subprior, Agustín Beroiz, y otros tres— las aceptaran y volvieran a profesar o renunciaran a sus canongías.

El número de canónigos debería permanecer estacionario en adelante, con el prior y subprior vitalicios, y elecciones canónicas para todas las vacantes. Las primeras presentaciones, hasta cubrir el número, las haría la Corona, sobre una lista presentada por el obispo; vivirían en comunidad, compartiendo casa y refectorio, aunque con habitaciones individuales, y una "Junta de Hacienda" —formada por el prior y dos canónigos elegidos anualmente— administraría las rentas. Con tales condiciones se constituiría el nuevo cabildo el 31 de enero de 1889<sup>231</sup>.

Se había estabilizado, por fin, la vida comunitaria; como quedaban escasos bienes, apenas el término de la colegiata, las enconadas disputas de antaño sobre las rentas no podían plantear ya problemas. El devenir de la colegiata hasta el momento actual entra, por tanto, en un marco diferente,

n. 12, y su profesión, al año siguiente, en *Ibid.*, n. 16. En 1867 fueron nombrados un sochantre y un organista (*Ibid.*, n. 17).

225. J. IBARRA, *Historia*, p. 939.

226. J. IBARRA, *Historia*, p. 939. El expediente sobre la venta del término de Roncesvalles y su secularización (1799-1866) en ACR, *Prior y cabildo*, fajo 4, n. 36.

227. ACR, *Prior y cabildo*, fajo 4, n. 20.

228. J. IBARRA, *Historia*, pp. 942-943. Constan nuevamente suministros de guerra entre 1872-1876 (ACR, *Guerra y Orden Público*, fajo 2, n. 13).

229. J. IBARRA, *Historia*, p. 949.

230. J. IBARRA, *Historia*, p. 955.

231. J. IBARRA, *Historia*, pp. 955-957. A raíz de la citada disposición ministerial, se abriría un extenso expediente (1884-1889) sobre el nuevo proyecto de estatutos (ACR, *Prior y cabildo*, fajo 4, n. 21. Se habían producido ya las primeras oposiciones a beneficiados: sochantre, organista, salmista y tenor, que tomaron posesión en enero de 1888. J. IBARRA, *Historia*, p. 959.

con un tipo de coordenadas que escapan ya al interés del presente trabajo; hay constancia de sucesivas elecciones canónicas al compás de las vacancias, y el relevo sistemático de priores, así como un borrador de proyecto de reforma de los estatutos de la colegiata en 1924<sup>232</sup>.

Hasta tiempos muy recientes no se ha producido la secularización del cabildo de Roncesvalles y el final de la última congregación de canónigos regulares de San Agustín en Navarra, para pasar a constituir un cabildo secular. Mons. José María Cirarda, arzobispo de Pamplona, enviaría previamente un cuestionario a la colegiata (1979) que el cabildo cumplimentó solicitando la reforma<sup>233</sup>; al año siguiente se comunicaba al prelado el acuerdo capitular de 27 de febrero pidiéndole instara la secularización ante la Santa Sede<sup>234</sup>. Establecidas por el obispo (1982) la dote y recepción de los capitulares<sup>235</sup>, el 23 de septiembre de 1983 se comunicó a Roncesvalles que la Santa Sede había accedido a su transformación<sup>236</sup>, publicándose el decreto correspondiente el 1 de noviembre siguiente<sup>237</sup>. La colegiata se convertía así en un cabildo diocesano, secular, cuyos nuevos estatutos se aprobaron tentativamente (3 mayo, 1984), previendo una nueva redacción en el plazo de un año<sup>238</sup>.

## RESUMEN

La colegiata de Roncesvalles ha acogido y asistido a peregrinos y viajeros desde el siglo XII hasta la actualidad. Fundación episcopal, como hospital de peregrinos, conformó un inmenso dominio a lo largo de una historia en ocasiones difícil y azarosa. El estudio de su comunidad regular se centra en los diversos avatares de su cabildo, cuyo análisis permite conocer mejor los orígenes del hospital, sus primeros priores y su relación con la catedral de Pamplona, la paulatina fijación de sus normas y constituciones, y la lenta configuración y desarrollo de su régimen capitular.

## SUMMARY

The collegiate church of Roncesvalles has welcomed and attended pilgrims and travelers from the XIIth. century to the présent. Established by the bishop as a pilgrim's hospital, it shaped a huge domain throughout a history some times hard and hazardous. The research about its regular community is focused in the various affairs of its Chapter; its study allows a better knowledge of the hospital's origins, its firsts priors and their relationship with Pamplona's cathedral, the gradual setting of its rules and constitutions and the slow shaping and development of its Chapter régulations.

232. ACR, *Priory cabildo*, fajo 4, n. 49.

233. ACR, *Asuntos eclesiásticos*, n. 3 y 4.

234. ACR, *Asuntos eclesiásticos*, n. 8.

235. ACR, *Asuntos eclesiásticos*, n. 10.

236. ACR, *Asuntos eclesiásticos*, n. 11.

237. ACR, *Asuntos eclesiásticos*, n. 12.

238. ACR, *Asuntos eclesiásticos*, n. 15.